



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 12 de marzo de 2020	Sesión 15 Anexo I

## SUMARIO

### **DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y DISCUSIÓN**

#### LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso f) a la fracción III del artículo 29 de la Ley de Transición Energética. ....

3

#### LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General de Bienes Nacionales. ....

27

## LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS

Dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas. . . . . 42

## LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. . . . . 53

## LEY AGRARIA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 32 de la Ley Agraria. . . . . 69

## EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO

Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo. . . . . 84

## LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO

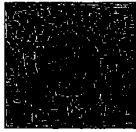
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. . . . . 110

## LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. . . . . 127

## LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. . . . . 143



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 36 de la Ley de Transición Energética, propuesta por los diputados Arturo Escobar y Vega, Nayeli Arlen Fernández Cruz y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

La Comisión de Energía de la LXIV Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I; y, 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

*Declaratoria de Publicidad.*

*Marzo 12 del 2020.*

**DICTAMEN**

### I. ANTECEDENTES

- A. En sesión ordinaria celebrada el 05 de febrero de 2020, se presentó por parte de los diputados Arturo Escobar y Vega, Nayeli Arlen Fernández Cruz y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, la Iniciativa por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 36 de la Ley de Transición Energética.



## COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

- B. Con fecha 06 de febrero de 2020, la Mesa Directiva turnó a ésta Comisión de Energía dicha iniciativa, para su estudio y dictamen.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objeto principal de la propuesta de reforma es promover la incorporación de sistemas fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica en los inmuebles de las dependencias y organismos de la administración pública federal.

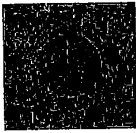
Se plantea que el uso masivo de energías renovables y limpias permitirá afrontar el problema del agotamiento de las reservas de petróleo, gas y carbón sin afectar la conservación del medio ambiente. Dicho de otro modo, la utilización de este tipo de energías garantizará en el futuro el desarrollo sustentable que hoy no se asegura con la explotación de combustibles de origen fósil.

Argumentan los promoventes que la instalación masiva y utilización de paneles solares en las empresas y hogares del país es una gran alternativa para producir energía a un precio accesible y al mismo tiempo reducir la huella de carbono de nuestra economía.

Señalan además que el gobierno es el consumidor más grande en cualquier economía, ya que utiliza múltiples bienes y servicios para el desempeño de sus funciones, incluyendo energía eléctrica para el uso de computadoras e iluminación.

Con la finalidad de tener claridad en la propuesta en tratamiento, se pone a consideración el cuadro comparativo siguiente:





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 36.-</b> El PRONASE incluirá al menos, aquellas acciones, proyectos y actividades derivadas de la Estrategia en materia de Eficiencia Energética que permitan:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. (...)</p> <p>III. a XII. (...)</p>	<p><b>Artículo 36.-</b> El PRONASE incluirá al menos, aquellas acciones, proyectos y actividades derivadas de la Estrategia en materia de Eficiencia Energética que permitan:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. (...);</p> <p><b>II Bis.</b> La incorporación de sistemas fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica en los inmuebles de las dependencias y organismos de la administración pública federal, de acuerdo con las características geográficas, posibilidades técnicas y viabilidad económica en cada uno de ellos.</p> <p>III. a XII. (...)</p>

Esta Comisión de Energía, previo estudio y análisis de la citada Iniciativa con Proyecto de Decreto, basa su Dictamen en las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** - La Comisión de Energía de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, fundamenta su competencia y facultad para conocer y resolver en la materia en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II del numeral 1 del artículo 80; 85; fracción I numeral 1 del artículo 157 y demás correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.



## COMISIÓN DE ENERGÍA

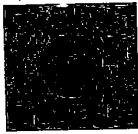
Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

**SEGUNDA.-** El artículo. 1º de la Ley de la Transición Energética (LTE) establece como objetivo central regular el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la industria eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos. Este nuevo marco jurídico pretende incentivar y promover las inversiones para la reconfiguración de la matriz energética y hacer un uso más intensivo de las energías renovables. La consecución de estos propósitos plantea beneficios al medio ambiente, la economía familiar y la salud de todos los mexicanos, tal y como lo establece el referido artículo primero:

*Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos.*

La referida ley, se publicó el 24 de diciembre de 2015 con lo que se definen las bases legales para impulsar una transformación hacia un modelo energético y económico sustentable en el largo plazo. Lo que guarda congruencia con el Acuerdo por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, en términos de la Ley de Transición Energética.

La Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios constituye el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazo en materia de obligaciones de energías limpias, aprovechamiento



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

sustentable de la energía y mejora en la productividad energética de reducción económicamente viable de emisiones contaminantes de la industria eléctrica.

Bajo dicho contexto, este órgano dictaminador coincide con el Ejecutivo Federal al establecer que a partir de diciembre de 2018, el Estado mexicano estableció como prioridad el cumplimiento efectivo de los derechos a la alimentación, la salud, la educación, el trabajo, la vivienda digna, la cultura y el deporte, en el marco del paradigma del desarrollo sostenible.

Garantizar el acceso de todos a una energía asequible, segura, sostenible y moderna, adoptando al mismo tiempo medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, son dos importantes objetivos del desarrollo sostenible.

La iniciativa objeto de dictaminación, sin duda, respeta esta perspectiva de desarrollo sustentable, en la que se convierte en un componente obligado para todas las propuestas de política pública, desde las educativas hasta las de política exterior, incluyendo las de política industrial y energética, para poder lograr la Seguridad Energética del país.

Lo anterior bajo la lógica de mantener la Seguridad Energética, que es definida como la capacidad de un país para satisfacer la demanda nacional de energía con suficiencia, oportunidad, sustentabilidad y precios adecuados, en el presente y hacia el futuro. Esto significa disponibilidad y acceso a fuentes de energía aceptables ambientalmente y a precio accesible. También implica asegurar que el desarrollo y aprovechamiento de las tecnologías claves para el futuro energético estén guiados por el interés de la Nación. Por lo mismo, reducir la vulnerabilidad energética del país implica recuperar la capacidad de tomar decisiones de política energética e industrial de manera libre y soberana.



## COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

Es por ello que se proponen la adición a la LTE para promover la incorporación de sistemas fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica en los inmuebles de las dependencias y organismos de la administración pública federal, en el marco del Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de Energía (PRONASE), que es definido por la propia ley como:

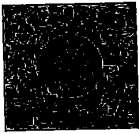
*Artículo 35.- El PRONASE es el instrumento mediante el cual el Ejecutivo Federal, de acuerdo con la Ley de Planeación, establecerá las acciones, proyectos y actividades derivadas de la Estrategia que permitan alcanzar las Metas en materia de Eficiencia Energética establecidas en términos de esta Ley.*

*Será un programa especial en los términos de la Ley de Planeación. El orden de importancia de las acciones a desarrollar estará en función de la rentabilidad social de las mismas.*

**TECERA.-** Esta Comisión Legislativa reconoce que la energía fotovoltaica es la transformación directa de la radiación solar en electricidad. Esta transformación se produce en unos dispositivos denominados paneles fotovoltaicos. En los paneles fotovoltaicos, la radiación solar excita los electrones de un dispositivo semiconductor generando una pequeña diferencia de potencial. La conexión en serie de estos dispositivos permite obtener diferencias de potencial mayores<sup>1</sup>.

Aunque el efecto fotovoltaico era conocido desde el siglo XIX, fue en la década de los 50s, en plena carrera espacial, cuando los paneles fotovoltaicos comenzaron a experimentar un importante desarrollo. Inicialmente utilizados para suministrar

<sup>1</sup><https://www.appa.es/appa-fotovoltaica/que-es-la-energia-fotovoltaica/>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
DEL PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

electricidad a satélites geoestacionarios de comunicaciones, hoy en día constituyen una tecnología de generación eléctrica renovable.

Una de las principales virtudes de la tecnología fotovoltaica es su aspecto modular, pudiéndose construir desde enormes plantas fotovoltaicas en suelo hasta pequeños paneles para tejados.

En la actualidad es necesario plantear alternativas que amortigüen los futuros impactos del cambio climático. Las tecnologías fotovoltaicas representan una de las principales opciones para solucionar la problemática ecológica y energética<sup>2</sup>.

La evaluación económica de las tecnologías fotovoltaicas ha sido una constante en los últimos años. Un análisis de Costo-Beneficio representa una herramienta confiable para evaluar la rentabilidad de un proyecto de inversión económica.

Así mismo los beneficios del uso de sistemas fotovoltaicos según el estudio de la publicación "Memorias Congreso Internacional de Investigación Científica Multidisciplinaria"<sup>3</sup>, concluye que los sistemas fotovoltaicos son una opción importante para disminuir los costos por consumo de energía eléctrica.

Es de señalarse que empresas internacionales<sup>4</sup> con años de experiencia en sistemas fotovoltaicos e investigación señalan que algunas de las ventajas de este tipo de energía son:

<sup>2</sup>[https://www.researchgate.net/publication/322784870\\_Costo-Beneficio\\_de\\_Sistemas\\_Fotovoltaicos\\_en\\_el\\_Sector\\_Residencial\\_en\\_la\\_Ciudad\\_de\\_Chihuahua](https://www.researchgate.net/publication/322784870_Costo-Beneficio_de_Sistemas_Fotovoltaicos_en_el_Sector_Residencial_en_la_Ciudad_de_Chihuahua)

<sup>3</sup>[https://www.researchgate.net/publication/322784870\\_Costo-Beneficio\\_de\\_Sistemas\\_Fotovoltaicos\\_en\\_el\\_Sector\\_Residencial\\_en\\_la\\_Ciudad\\_de\\_Chihuahua](https://www.researchgate.net/publication/322784870_Costo-Beneficio_de_Sistemas_Fotovoltaicos_en_el_Sector_Residencial_en_la_Ciudad_de_Chihuahua)

<sup>4</sup><http://www.tritec-intervento.cl/productostritec/por-que-elegir-energia-solar-fotovoltaica-para-nuestros-proyectos/>



## COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

### No emite dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>)

- Si hay una tarea que urge en la actualidad en cuanto a medio ambiente, es frenar el cambio climático y la generación de energía limpia, sin contaminantes, es perfecto para ello. Por ejemplo, si la electricidad de diez casas se hiciera con energía fotovoltaica, la atmósfera dejaría de recibir CO<sub>2</sub> equivalente a 58 mil kilómetros de auto al año. Una cifra para reflexionar.

### Es económica

- En los últimos cuatro años se ha reducido el precio de los módulos por siete, esto, debido a la injerencia de este tipo de energía en la actualidad y de la evolución de estas tecnologías. Esto propicia que la gente tenga más acceso, contribuyendo a generar un mejor medio ambiente para las próximas generaciones.

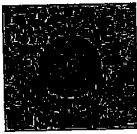
### Autonomía energética

- Como es modular, y cada vez más barata, las personas pueden acceder de manera más fácil a generar su propia energía. Esto se ve favorecido, en la medida que la electricidad sea consumida en el mismo lugar en donde se produce, evitando pérdidas por transporte.

### Aprovechar mejor los espacios

- Los tejados o techos de edificios son ideales para la instalación de esta tecnología, ya que provoca una mejor difusión y con muy poco, casi nulo, impacto arquitectónico, aportando valor a una superficie que hasta ahora parecía sin utilidad aparente.

Por otro lado, el referido Acuerdo por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, en términos de la Ley de Transición Energética, establece que:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

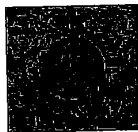
## COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

*El aprovechamiento de la energía solar para generar calor y electricidad es una actividad con potencial en México y con un proceso acelerado de desarrollo, estimulado por el abaratamiento de la tecnología asociada. La tecnología fotovoltaica impulsa con gran intensidad a la generación distribuida, el desarrollo de redes inteligentes y su aprovechamiento en conexión a vehículos eléctricos. El potencial de generación distribuida en el país en términos de irradiación solar y de disponibilidad de techos es del orden de 84 GW si se consideran las 29 ciudades más grandes de México con una superficie de 10,000 km<sup>2</sup> y una disponibilidad en forma de techos de sólo el 10% de esta superficie. Solamente en el sector residencial se puede suministrar hasta el 70% de su consumo eléctrico mediante una capacidad de 25 GW de techos solares que se pudieran alcanzar en el año 2030. Las condiciones de insolación de la mayor parte del territorio mexicano y la economía del calentamiento de fluidos (que incluye a los costos de inversión y a los de los energéticos asociados) perfilan un crecimiento mayor en el mediano plazo de este tipo de instalaciones (Tablas 22 y 23).*

**TABLA 22. ACCIONES EN ENERGÍA SOLAR**

Categorías	Líneas de Acción
Regulaciones y política pública	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar regulaciones para el aprovechamiento de superficies en las construcciones para la instalación de tecnologías solares.</li> <li>• Incorporar elementos para la integración de tecnologías fotovoltaicas en la envolvente de las edificaciones en los reglamentos de construcción.</li> <li>• Introducir gradualmente estructuras tarifarias horarias para el consumo y de contraprestaciones reguladas para la generación de excedentes, que permitan reconocer la aportación de energía y potencia de las instalaciones solares.</li> <li>• Fomentar la creación de programas de aprovechamiento de la tecnología solar con aplicaciones térmicas en procesos industriales.</li> <li>• Establecer NOMs para los dispositivos e instalación de sistemas para el aprovechamiento solar con aplicaciones térmicas.</li> </ul>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

<i>Capacidades técnicas y recursos humanos</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desarrollar programas de capacitación y certificación de profesionistas y técnicos en las áreas de diseño, construcción e instalación de sistemas con tecnologías solares.</li> </ul> <p>Promover el incremento de proveedores de sistemas térmicos solares certificados con aplicaciones industriales.</p>
<i>Instituciones</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fortalecer instituciones subnacionales que impulsen políticas, programas y proyectos que aprovechen el potencial del recurso solar.</li> <li>Coordinar la integración de una red para el aprovechamiento de energía solar térmica en procesos industriales que vincule a los principales actores.</li> </ul>
<i>Mercados y financiamiento</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Establecer programas de financiamiento para microrredes eléctricas para el aprovechamiento de la energía solar.</li> <li>Fortalecer mecanismos de garantía en proyectos de gran escala.</li> <li>Crear esquemas de financiamiento que faciliten la adquisición de equipos para el aprovechamiento de la energía solar.</li> <li>Desarrollar modelos de negocio que permitan una penetración acelerada de la tecnología solar térmica.</li> </ul>
<i>Investigación, desarrollo e innovación</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fortalecer capacidades de investigación y desarrollo de elementos y componentes tecnológicos de sistemas descentralizados de generación de electricidad a partir de energía solar.</li> <li>Realizar estudios sobre el consumo final de energía en el sector industrial para establecer el potencial técnico y económico de la tecnología solar térmica.</li> </ul>

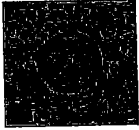
**TABLA 23. PRINCIPALES TECNOLOGÍAS EFICIENTES PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA SOLAR**

Tecnologías o enfoques sistémicos	Grado de madurez	Tendencia de desarrollo	Costo de la tecnología		Nivel de uso de la tecnología	
			Local	Global	Local	Global
Calentadores de agua	Alto	Rápida	Bajo	Bajo	Alto	Alto
Celdas Solares Fotovoltaicas	Alto	Rápida	Medio	Bajo	Medio	Alto
Concentradores solares	Alto	Moderada	Alto	Medio	Bajo	Medio
Almacenamiento de calor	Medio	Lenta	Alto	Alto	Bajo	Bajo
Celdas de Puntos Cuánticos	Bajo	Moderada	Alto	Alto	Nulo	Demostrativo
Celdas Sensibilizadas por Colorantes	Bajo	Moderada	Alto	Alto	Nulo	Demostrativo
Celdas de Unión Múltiple	Bajo	Moderada	Alto	Alto	Nulo	Demostrativo

Fuente: CONUEE con información de IEA e IRENA.

Derivado de lo anterior, el Poder Legislativo en armonía con la visión del Ejecutivo Federal considera de vital importancia promover las principales tecnologías eficientes para el aprovechamiento de energía solar.





CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
DEL PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

**CUARTA.** – Cabe destacar que esta Comisión dictaminadora, si bien refuerza los argumentos vertidos en las consideraciones segunda y tercera del presente dictamen, la propuesta de adición de una fracción II Bis al artículo 36 de la Ley de Transición Energética, conlleva diferentes inconsistencias jurídicas, como son:

- El Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de Energía (PRONASE) es un instrumento donde se establecen las acciones, proyectos y actividades que permitan alcanzar las metas en materia de eficiencia energética y que deriva de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios.
- Por lo que, al establecer la incorporación de sistemas fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica en los inmuebles de las dependencias y organismos de la administración pública federal en el PRONASE, no se considera como acciones de eficiencia energética.
- La utilización de energías renovables como fuente para la generación de electricidad es considerada aprovechamiento sustentable de la energía en general, pero no como eficiencia energética.
- Por otro parte, la propuesta de la iniciativa contraviene el principio de generalidad, al establecer una tecnología concreta de una fuente de energía renovable en particular, omitiendo otras tecnologías actuales y futuras, así como otras fuentes alternativas de energía limpia o renovable.

Derivado de lo anterior, este órgano colegiado del poder legislativo, plantea establecer en el artículo 29 de la LTE, que refiere a la Estrategia y al componente de planeación de mediano plazo la promoción de programas para la generación de electricidad con fuentes renovables dentro de las dependencias y



## COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

**entidades de la administración pública federal en sus bienes muebles e inmuebles.**

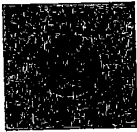
Con dicha redacción se solventan las siguientes problemáticas:

1. Se incluye el concepto de **Energías Renovables**, de este modo no solamente se considera el uso de la energía solar a través de sistemas fotovoltaicos, ni se limita la utilización de una sola tecnología, incluyendo de esta manera los conceptos a que se refiere la definición de energías renovables en terminos del artículo 3º fracción XVI de la propia LTE.

**Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley se considerarán las siguientes definiciones:

**XVI. Energías Renovables:** Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de Energías Renovables las que se enumeran a continuación:

- a) El viento;
- b) La radiación solar, en todas sus formas;
- c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m<sup>2</sup>;
- d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
- e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y
- f) Los bioenergéticos que de determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
ANEXO PARLAMENTARIO

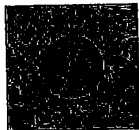
## COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

2. Por otro lado, se soluciona la problemática de reformar el artículo 36 de la LTE el cual refiere que el PRONASE incluirá al menos, aquellas acciones, proyectos y actividades derivadas de la Estrategia en materia de Eficiencia Energética. Debido a que se estaría llevando a la Estrategia la promoción de programas para el aprovechamiento de energías renovables en bienes muebles e inmuebles de la administración pública federal y **no limitarlo al concepto de Eficiencia Energética.**

Derivado de lo anterior se propone la adición del inciso f a la fracción III del artículo 29 de la Ley de Transición Energética para quedar como sigue:

Ley de Transición Energética	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 29.-</b> La Estrategia también incluirá un componente de planeación de mediano plazo para un período de 15 años que deberá actualizarse cada tres años, una vez que haya sido realizado lo dispuesto en el artículo anterior respecto al componente de largo plazo cuando así corresponda.</p> <p>El componente de mediano plazo de la Estrategia deberá contener lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. (...)</li> <li>II. (...)</li> <li>III. Establecer propuestas para:                             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Resolver los problemas identificados que obstaculicen el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética;</li> <li>b) Reducir, bajo condiciones de viabilidad económica, la contaminación ambiental originada por la Industria Eléctrica;</li> </ol> </li> </ol>	<p><b>Artículo 29.-</b> La Estrategia también incluirá un componente de planeación de mediano plazo para un período de 15 años que deberá actualizarse cada tres años, una vez que haya sido realizado lo dispuesto en el artículo anterior respecto al componente de largo plazo cuando así corresponda.</p> <p>El componente de mediano plazo de la Estrategia deberá contener lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. (...)</li> <li>II. (...)</li> <li>III. Establecer propuestas para:                             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Resolver los problemas identificados que obstaculicen el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética;</li> <li>b) Reducir, bajo condiciones de viabilidad económica, la contaminación ambiental originada por la Industria Eléctrica;</li> </ol> </li> </ol>



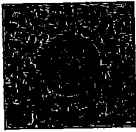
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

<p>c) Reducir la dependencia del país de los combustibles fósiles como fuente primaria de energía en el mediano plazo;</p> <p>d) Promover el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética, y</p> <p>e) Promover el desarrollo futuro de las Energías Limpias como un elemento que contribuye al desarrollo y bienestar socioeconómico del país;</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p>	<p>c) Reducir la dependencia del país de los combustibles fósiles como fuente primaria de energía en el mediano plazo;</p> <p>d) Promover el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética, y</p> <p>e) Promover el desarrollo futuro de las Energías Limpias como un elemento que contribuye al desarrollo y bienestar socioeconómico del país, y</p> <p>f) Promover programas para la generación de electricidad con fuentes renovables dentro de las dependencias y entidades de la administración pública federal en sus bienes muebles e inmuebles;</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p>
<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**QUINTA.-** Esta Comisión de Energía coincide con los legisladores promoventes al establecer que existen, a nivel internacional y a nivel nacional, ejemplos diversos de políticas públicas y de reformas legales encaminadas a fomentar el establecimiento de sistemas fotovoltaicos en edificios e instalaciones públicas como una alternativa para reducir los consumos energéticos del sector gubernamental.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
DEL PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

En tal sentido la implementación de sistemas fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica, si bien es cierto, generará un impacto presupuestario a corto plazo, el beneficio de esta inversión a mediano y largo plazo sería de excelentes resultados generando menos costo por el suministro de energía tradicional, sumado al beneficio directo al medio ambiente.

Lo anterior, tal y como lo establece el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados a través del impacto presupuestario CEFP/DG/827/19 al concluir *“que la aprobación del aspecto planteado en la iniciativa **generaría un impacto presupuestario en el corto plazo y, en el largo plazo un posible ahorro para el erario público; sin embargo, no es posible determinar los inmuebles que serían idóneos para realizar dicho tipo de obra**”*.

No obstante lo anterior, con la propuesta de modificación a que se refiere al consideración cuarta que antecede, se solventa el tema de impacto presupuestario, ya que se establece de manera potestativa y no impositiva, pues plantea la **PROMOCIÓN** y no la obligación de establecer los programas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de esta Comisión sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente Proyecto de:

**DECRETO POR POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO F A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el inciso f a la fracción III del artículo 29 de la Ley de Transición Energética, para quedar como sigue:



## COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

### Artículo 29.- (...)

(...)

I. (...)

II. (...)

III. (...)

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) Promover el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética, y

e) Promover el desarrollo futuro de las Energías Limpias como un elemento que contribuye al desarrollo y bienestar socioeconómico del país, y

f) Promover programas para la generación de electricidad con fuentes renovables dentro de las dependencias y entidades de la administración pública federal en sus bienes muebles e inmuebles;

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Palacio Legislativo, 19 de febrero de 2020.**



**COMISION DE ENERGIA  
LXIV LEGISLATURA  
DECIMA PRIMERA REUNION ORDINARIA  
19 DE FEBRERO 2020**

**Aprobación del "Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética"**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Manuel Rodríguez González MORENA Presidente			
 Dip. Julio César Angeles Mendoza MORENA Secretario			
 Dip. Laura Patricia Avalos Magaña MORENA Secretaria			
 Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz MORENA Secretaria			
 Dip. Carlos Enrique Martínez Ake MORENA Secretario			



COMISION DE ENERGIA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DECIMA PRIMERA REUNION ORDINARIA  
 19 DE FEBRERO 2020

Aprobación del "Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética"

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Estela Núñez Álvarez MORENA Secretaria			
 Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya MORENA Secretaria			
 Dip. Enrique Ochoa Reza PRI Secretario			
 Dip. Irasema del Carmen Buenfil Díaz PES Secretaria			
 Dip. Gerardo Fernández Noroña PT Secretario			





COMISION DE ENERGIA  
LXIV LEGISLATURA  
DECIMA PRIMERA REUNION ORDINARIA  
19 DE FEBRERO 2020








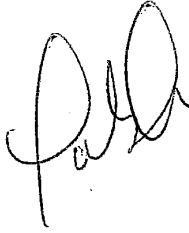


Aprobación del "Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética"

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Jacobo David Cheja Alfaro MC Secretario			
 Dip. Hernán Salinas Wolberg PAN Secretario			
 Dip. José del Carmen Gómez Quej PAN Secretario			
 Dip. Carol Antonio Altamirano MORENA Integrante			
 Dip. Raquel Bonilla Herrera MORENA Integrante			



**COMISION DE ENERGIA  
LXIV LEGISLATURA  
DECIMA PRIMERA REUNION ORDINARIA  
19 DE FEBRERO 2020**


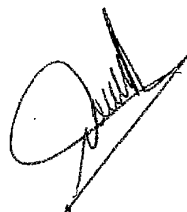




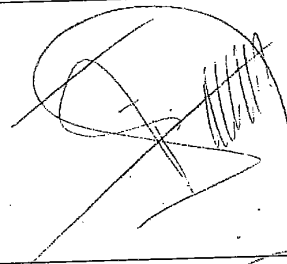

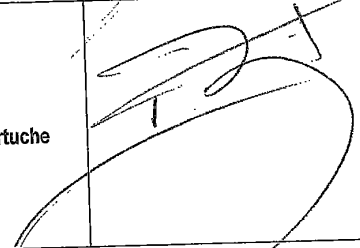
**Aprobación del "Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética".**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Teresa Burelo Cortazar MORENA Secretaria			
 Dip. Juana Carrillo Luna MORENA Integrante			
 Dip. Riardo Francisco Exsome Zapata MORENA Integrante			
 Dip. Sandra Paola González Castañeda MORENA Integrante			
 Dip. Ana Lilia Guillén Quiroz MORENA Integrante			



COMISION DE ENERGIA  
LXIV LEGISLATURA  
DECIMA PRIMERA REUNION ORDINARIA  
19 DE FEBRERO 2020

Aprobación del "Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética"

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Benjamin Saúl Huerta Corona MORENA Integrante			
 Dip. Maria del Rosario Merlín García MORENA Integrante			
 Dip. Manuela del Carmen Obrador Narvaez MORENA Integrante			
 Dip. Eulalio Juan Rios Fararoni MORENA Integrante			
 Dip. Armando Javier Zertuche Zuani MORENA Integrante			



**COMISION DE ENERGIA  
LXIV LEGISLATURA  
DECIMA PRIMERA REUNION ORDINARIA  
19 DE FEBRERO 2020**

**Aprobación del "Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética"**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera PAN Integrante			
 Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas PAN Integrante			
 Dip. Manuel Limón Hernández PRI Integrante			
 Dip. Alfredo Villegas Arreola PRI Integrante			
 Dip. Ricardo de la Peña Marshall PES Integrante			



**COMISION DE ENERGIA  
LXIV LEGISLATURA  
DECIMA PRIMERA REUNION ORDINARIA  
19 DE FEBRERO 2020**

**Aprobación del "Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética"**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Armando Reyes Ledesma PT Integrante			
 Dip. Maria Alberto Ramos Tamez MC Integrante			
 Dip. Oscar Bautista Villegas PVEM Integrante			
 Dip. Mónica Almeida López PRD Integrante			
 Ma. De los Angeles Ayala Díaz PAN Integrante			



COMISION DE ENERGIA  
LXIV LEGISLATURA  
DÉCIMA PRIMERA REUNION ORDINARIA  
19 DE FEBRERO 2020

Aprobación del "Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética"

	FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Soraya Pérez Munguía PRI Integrante	<i>(Handwritten signature)</i>		
 Dip. Armando Tejeda Cid PAN Integrante			



2

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y GENERAL DE BIENES NACIONALES

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, Y GENERAL DE BIENES NACIONALES

*Declaratoria de Publicidad.  
Marzo 12 del 2020.*

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo con modificaciones**, de las siguientes **Iniciativas**:

A) Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federal de Responsabilidad Ambiental, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y General de Bienes Nacionales, a cargo de la diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), y

B) Que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a cargo del Diputado Ernesto Vargas Contreras, del Grupo Parlamentario Encuentro Social (PES) basados en la siguiente metodología:

#### METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO DE LAS INICIATIVAS" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de "CONSIDERANDOS", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de las Iniciativas con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de las mismas.

#### I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados con fecha del 29 de octubre de 2019, la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional



**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y GENERAL DE BIENES NACIONALES**

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

(MORENA), presentó la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General de Bienes Nacionales, en materia de armonización legislativa.*

2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales."
3. Con fecha 4 de noviembre del 2019, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **expediente número 4478** en comento, turnada mediante **oficio Núm. DGPL-64-II-7-1219**.
4. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados con fecha del 29 de octubre de 2019 el Diputado Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario Encuentro Social (PES), presentó la *Iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley Federal De Responsabilidad Ambiental.*
5. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales."
6. Con fecha 4 de noviembre del 2019, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **expediente número 4414** en comento, turnada mediante **oficio Núm. DGPL-64-II-6-1226**.
7. El Diputado Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó al Enlace Técnico para la formulación del dictamen correspondiente.

## II. OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

México cuenta con una riqueza natural inmensa, especies animales, flora, maderas preciosas, arrecifes, entre otros. En el camino hacia el crecimiento económico y desarrollo del país se ha creado una serie de directrices regulatorias en medio ambiente, en ellas se indica cómo realizar el uso de los recursos naturales, la temporalidad, quién lo puede hacer, las sanciones y responsabilidades en caso de no cumplir con ello, así como la obligación de restaurar el daño ocasionado.

En este caso es importante que exista una armonía entre las leyes en materia ambiental y la Ley Suprema de la Nación, para poder actuar de manera congruente en la aplicación de sanciones en caso de ser requeridas.





**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y GENERAL DE BIENES NACIONALES**

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

El objetivo de la iniciativa presentada por la Diputada Regalado Mardueño, es armonizar la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General de Bienes Nacionales y se considera necesario, toda vez que las legislaciones deben encontrarse al día en cuanto a su regulación y términos.

La iniciativa propuesta por el Diputado Ernesto Vargas Contreras, tiene por objeto reformar la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, con el propósito de actualizar la manera en que se fijan las multas derivadas de daños ocasionados al medio ambiente.

Las modificaciones propuestas tienen el objetivo de evitar cualquier tipo de confusión que se pudiera dar en relación a la interpretación de la Ley, así como la eliminación de las referencias al salario mínimo en materia de sanciones

Una vez expresado el objetivo de las iniciativas en estudio, los proponentes ponen a consideración de la Asamblea, los siguientes proyectos de Decreto:

Después del análisis y estudio de la propuesta en estudio, **se dictamina en sentido positivo con modificaciones**, de conformidad con los siguientes:

A) El Proyecto de Decreto de la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), es:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA**

*Primero.* Se reforma las fracciones I y II del artículo 19, y la fracción IV del artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar como sigue:

**Artículo 19.** La sanción económica prevista en la presente ley, será accesoria a la reparación o compensación del daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de:

*I.* De **trescientas a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y

*II.* De **mil a seiscientos mil Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral.

Dicho monto se determinará en función de daño producido.



**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y GENERAL DE BIENES NACIONALES**

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

**Artículo 28. ...**

**I. a III. ...**

**IV. Las procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y la Ciudad de México en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la procuraduría.**

**Segundo.** Se reforma la fracción XIII del artículo 5, la fracción I del artículo 171, y las fracciones I y II del artículo 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 5o.** Son facultades de la Federación:

**I. a XII. ...**

**XIII.** El fomento de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con las autoridades de los estados, **la Ciudad de México** y los municipios; así como el establecimiento de las disposiciones que deberán observarse para el aprovechamiento sustentable de los energéticos;

**XIV. a XXII. ...**

**Artículo 171.** Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

**I.** Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil **Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción;

**II. a V. ...**

**Artículo 174 Bis.** La Secretaría dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

**I.** Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5,000 mil **Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa;

**II.** Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de 5,000 **Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción;

**III. y IV. ...**

**Tercero.** Se reforma la fracción V del artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

**Artículo 112.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

**I. a IV. ...**

**V.** Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil **Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción.



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y GENERAL DE BIENES NACIONALES

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

**Cuarto.** Se reforma la fracción VIII del artículo 99, la fracción VII del artículo 141, así como los artículos 149 y el primer párrafo del 152 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

**Artículo 99.** No se requerirá intervención de notario en los casos siguientes:

**I. a VII. ...**

**VIII.** Enajenaciones de inmuebles federales a favor de personas de escasos recursos, para satisfacer necesidades habitacionales, cuando el valor de cada inmueble no exceda de la suma que resulte de multiplicar por diez **la Unidad de Medida y Actualización;**

**IX. y X. ...**

...

**Artículo 141.** Las funciones de los comités de bienes muebles serán las siguientes:

**I. a VI. ...**

**VII.** Autorizar la donación de bienes cuyo valor no exceda del equivalente a **quinientas Unidades de Medida y Actualización ;**

**VIII. a XI. ...**

...

...

**Artículo 149.** Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil **Unidades de Medida y Actualización** a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado.

**Artículo 152.** A los notarios públicos y a los notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, que autoricen actos jurídicos en contravención de las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos, o no cumplan con las mismas, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran, la Secretaría podrá sancionarlos con multa de veinte a cinco mil **Unidades de Medida y Actualización**

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría deberá actualizar y publicar en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación de este decreto, todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativa que se opongan al presente decreto.

B) El Proyecto de Decreto del Diputado Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, es:



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y GENERAL DE BIENES NACIONALES

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

### **Decreto**

**Único.** Se reforman la fracción I y II del artículo 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar como sigue:

#### **Artículo 19 . . .**

I. De trescientos a cincuenta mil **Unidades de Medida y Actualización** , cuando el responsable sea una persona física, y

II. De mil a seiscientos mil **Unidades de Medida y Actualización** , cuando la responsable sea una persona moral.

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El 9 de diciembre de 2011, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), propone la desindexación del salario mínimo mediante la publicación de un manifiesto, dónde se propone la realización de un estudio de análisis sobre la viabilidad, de desvincular la figura del salario mínimo utilizada en las diversas disposiciones legales, como una unidad de cuenta base o medida de referencia publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en 2011.

En la Reforma del 2014 el presidente Enrique Peña Nieto retoma el tema, que presentó ante la Cámara de Diputados como iniciativa de la desindexación del Salario Mínimo. Esto implicaba que se deberían actualizar 149 Leyes Federales que hacen la mención al Salario Mínimo General (DOF 2014). Después de todos estos acontecimientos sobre el Salario, da inicio el cambio a la desvinculación del mismo, como otra forma de cuantificar las obligaciones, derechos, sanciones o multas con una nueva unidad de referencia.

El 27 de enero de 2016 en el DOF se publica el Decreto con las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Desindexación del Salario Mínimo.

**SEGUNDO.** El sustento principal de esta reforma se encuentra en el Decreto publicado el 27 de enero de 2016, en materia de desindexación del salario mínimo:



**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y GENERAL DE BIENES NACIONALES**

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

### **DECRETO**

*"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.*

***Artículo Único.-** Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

...

### **Transitorios**

**Primero.-** ...

**Segundo.-** ...

**Tercero.-** *A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.*

**Cuarto.-** *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

**Quinto.- a Noveno.-**...

De acuerdo al artículo transitorio tercero, citado anteriormente; todas las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta que existan en las leyes federales, se entenderán por Unidad de Medida y Actualización.

A pesar de esto, en el transitorio siguiente se le confiere al Congreso de la Unión la responsabilidad de realizar adecuaciones a las leyes u ordenamientos de su competencia con el fin de eliminar las referencias al salario mínimo



**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y GENERAL DE BIENES NACIONALES**

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

En virtud de los argumentos vertidos en los considerandos antes expuestos, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran **dictaminar en sentido positivo** las iniciativas analizadas.

Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### III. RESOLUTIVO:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.**

**Artículo Primero.-** Se reforma las fracciones I y II del artículo 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar como sigue:

**Artículo 19.** La sanción económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación o compensación del Daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de:

- I. De **trescientas** a cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y
- II. De mil a **seiscientos** mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral.

Dicho monto se determinará en función de daño producido.

**Artículo Segundo.-** Se reforma la fracción XIII del artículo 5, la fracción I del artículo 171, y las fracciones I y II del artículo 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y GENERAL DE BIENES NACIONALES

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

**ARTÍCULO 5o.** Son facultades de la Federación:

I.- a XII.- ...

XIII.- El fomento de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con las autoridades de los Estados, **la Ciudad de México** y los municipios; así como el establecimiento de las disposiciones que deberán observarse para el aprovechamiento sustentable de los energéticos;

XIV.- a XXII.- ...

**ARTÍCULO 171.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción;

II.- a V.- ...

...

...

...

**ARTÍCULO 174 BIS.** La Secretaría dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

I.- Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5,000 mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa;

II.- Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de 5,000 **veces la Unidad de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción;

III.- y IV.- ...

**Artículo Tercero.-** Se reforma la fracción V del artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y GENERAL DE BIENES NACIONALES

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

**Artículo 112.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. a IV. ...

V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción.

**Artículo Cuarto.** Se reforma la fracción VIII del artículo 99, la fracción VII del artículo 141, así como los artículos 149 y el primer párrafo del 152 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 99.** No se requerirá intervención de notario en los casos siguientes:

I.- a VII.- ...

VIII.- Enajenaciones de inmuebles federales a favor de personas de escasos recursos, para satisfacer necesidades habitacionales, cuando el valor de cada inmueble no exceda de la suma que resulte de multiplicar por diez **la Unidad de Medida y Actualización**;

IX.- y X.- ...

...

**Artículo 141.** Las funciones de los comités de bienes muebles serán las siguientes:

I.- a VI.- ...

VII.- Autorizar la donación de bienes cuyo valor no exceda del equivalente a **quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización**;

VIII.- a XI.- ...

...

...





DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y GENERAL DE BIENES NACIONALES

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

**Artículo 149.** Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado.

**Artículo 152.** A los notarios públicos y a los notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, que autoricen actos jurídicos en contravención de las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos, o no cumplan con las mismas, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran, la Secretaría podrá sancionarlos con multa de veinte a cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría deberá actualizar y publicar en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto, todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativa que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días de febrero de 2020.

**SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.**

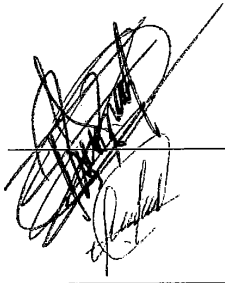

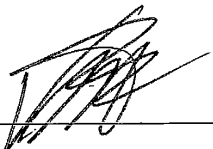

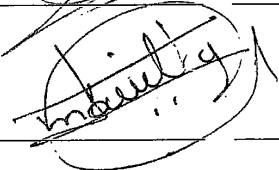
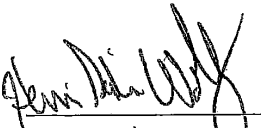
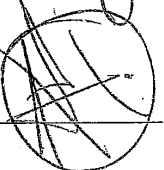
<sup>1</sup> García Gálvez, Jorge Antonio; Desvinculación del Salario Mínimo por la Unidad de Medida y Actualización. Visible en: [https://www.uv.mx/icp/files/2017/12/horizontes\\_06\\_art19.pdf](https://www.uv.mx/icp/files/2017/12/horizontes_06_art19.pdf); fecha de consulta: 21 de enero de 2020.



**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

✓ DICTAMEN CONJUNTO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, Y GENERAL DE BIENES NACIONALES.


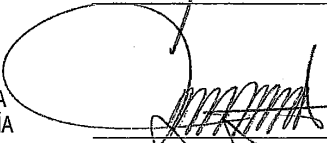

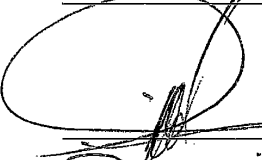
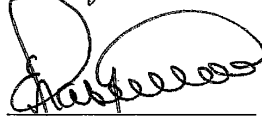



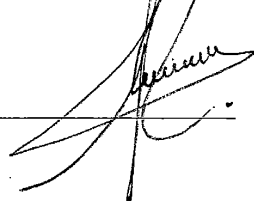
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ			



**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, Y GENERAL DE BIENES NACIONALES.


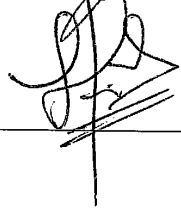
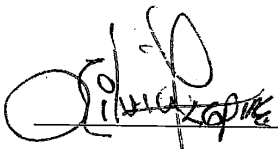

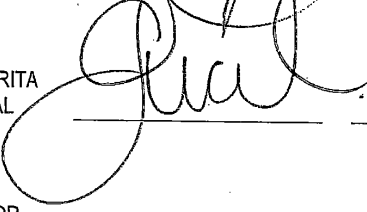
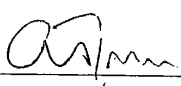
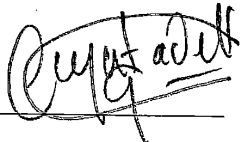
	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			



**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, Y GENERAL DE BIENES NACIONALES.

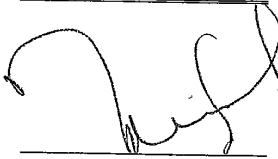
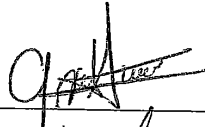
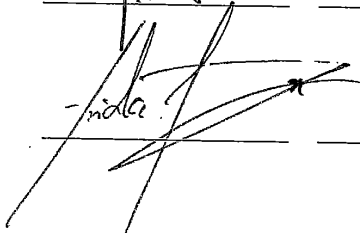
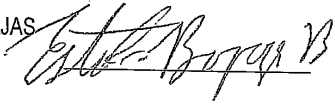
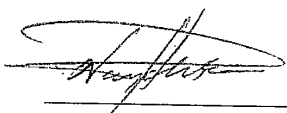
	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			



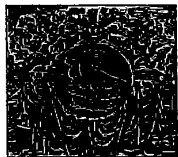
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, Y GENERAL DE BIENES NACIONALES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ			

3

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.**

*Declaratoria de Publicidad.  
Marzo 12 del 2020.*

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Marina de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada la Minuta proyecto de decreto, por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

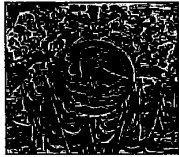
Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se procedió al análisis de la Minuta, presentando a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión dictaminadora se abocó al examen de la Minuta descrita, al tenor de los siguientes:

**I.- Antecedentes**

1. Con fecha 27 de abril de 2017, legisladores y legisladoras federales de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados e integrantes de la Comisión de Marina, presentaron una iniciativa con proyecto de Decreto por el que
2. se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

3. En fecha 28 de abril del año 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, ordenó que la Iniciativa se turnara a la Comisión de Marina para su estudio y dictamen.
4. El 23 de noviembre de 2017 la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, remite la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, para los efectos del artículo 72, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Mediante Oficio No. DGPL- 1P3A.-4538 con fecha 28 de noviembre de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República de la LXIII Legislatura, dispuso que se turnara a las Comisiones Unidas de Marina y Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis, discusión y elaboración del dictamen correspondiente.
6. Con fecha 9 de octubre de 2018, mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-1245.26, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República de la LXIV Legislatura, remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, el asunto a las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis, discusión y elaboración del dictamen correspondiente.
7. Mediante oficio DGPL 64 II 1 1253 con fecha 9 de octubre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, turnó la Minuta devuelta por el Senado a la Comisión de Marina, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recurso Naturales, para opinión.

## **CONSIDERACIONES**

**Primera.** - La minuta materia del presente dictamen señala que la Iniciativa tiene el objetivo de armonizar la Ley de Vertimientos en las zonas Marinas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

Mexicanas con el Protocolo en Londres de 1996, relativo al Convenio sobre la Preservación de la contaminación del mar el vertimiento de desechos y otros materiales de 1972, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 13 de diciembre de 1973.

**Segunda.** - Del Dictamen aprobado por la colegisladora se menciona que el mismo busca proteger el medio marino y fomentar la prevención y el control de las fuentes de contaminación del mar por vertimiento de desecho y otras materias.

**Tercera.** - A fin de brindar una mayor protección a este recurso natural, haciendo mención que conforme a datos de la CONABIO, México cuenta con más de 11 mil kilómetros de litoral y dispone de una superficie de más de tres millones de kilómetros cuadrados de superficie marítima, que equivalen al 62 % del territorio nacional.

Por tanto, el mar es fuente de ingresos y subsistencia para la población de nuestro país, mediante el desarrollo de actividades pesqueras, turísticas y sus productos contribuyen significativamente en la alimentación nacional.

**Cuarta.** -De manera general, se entiende por vertimiento toda evacuación, eliminación, introducción o liberación deliberada o accidental de desecho u otras materias.

**Quinta.** -El Dictamen que sustentó la Minuta de la colegisladora concluye que, instrumentos como el Convenio de Londres, que tiene por objeto contribuir al control y la prevención de la contaminación del mar mediante la prohibición de vertimiento de determinados materiales potencialmente peligrosos, es un instrumento idóneo para la protección, independientemente de los derechos humanos ligados al medio ambiente. Por lo que debe ser acatado irrestrictamente por el Estado mexicano a través de la adecuación de su normatividad interna.

**Sexta.**- Además es conveniente y necesario reformar la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas del año 2014, pues en comparación con el





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

instrumento internacional previamente referido, contiene deficiencias en cuanto a la protección al medio marino y a la dirección de los agentes contaminantes del mar, particularmente en cuanto a la regulación de los vertimientos en las zonas marinas mexicanas, toda vez que el vertimiento debe cumplir con los parámetros y permisos correspondientes por parte de la autoridad competente, quien deberá prevenir y controlar la contaminación marina dentro del ejercicio de sus respectivas atribuciones.

**Séptima.-** Esta Comisión Dictaminadora de la Cámara de Diputados recurrió al análisis de la Minuta en comento y reconoce la necesidad de una ley específica que norme el vertimiento en el mar, y advierte que el texto de la minuta en estudio se ajusta a las normas internacionales sobre prevención de la contaminación marina que México forma parte, actualiza la legislación nacional en la materia, y, lo más importante, se crea una norma que establece el deber del Estado de proteger las zonas marinas mexicanas.

**Octava.** - Además, la Ley que se dictamina estipula la autoridad que habrá de aplicarla; puntualiza el procedimiento para que dicha autoridad autorice el vertimiento; precisa las medidas preventivas para evitar la alteración del ambiente marino; y, en definitiva, proporciona certeza jurídica al actuar de la Secretaría de Marina.

**Novena.** - Por ello esta, esta comisión dictaminadora coincide con la colegisladora en la adición propuesta de un transitorio tercero para quedar como sigue:

Tercero.- El Artículo 3 Ter entrará en vigor al expedirse las normas oficiales mexicanas a las que alude el segundo párrafo del artículo citado.

**Décima.** - El cambio tiene en cuenta el propósito principal de la Ley que es regular los desechos que de forma deliberada hacen al mar, buques, aeronaves u otros artefactos navales, se considera que en dicha iniciativa quedará mejor establecido lo que se entiende como Vertimiento, facilitando el ejercicio de las atribuciones que, en esta materia, tiene la Secretaría de Marina



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

**Décima Primera.** - En mérito de lo expuesto, la Comisión dictaminadora ha llegado a la conclusión de aprobar, con la modificación expresada en relación al transitorio tercero, la Minuta proyecto de decreto, por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, recibida de la Colegisladora.

**Décima Segunda.** - Por todo lo anterior; y para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con base en las consideraciones expresadas, aprueban en sus términos la Minuta del Senado de la República y someten a la Consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.**

**Artículo Único.-** Se reforman las fracciones I, II, III y IV y el párrafo primero del artículo 3; y la fracción VII del artículo 19; se adicionan los artículos 3 Bis; 3 Ter; 4 Bis; 6 Bis y 6 Ter; y se derogan las fracciones V, VI y VII del artículo 3; las fracciones IX y XII del artículo 5; párrafo segundo del artículo 21 y se adiciona un Tercer Transitorio de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá como vertimiento en las zonas marinas mexicanas, lo siguiente:

- I. La evacuación deliberada de desechos u otras materias, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones con el único objeto de deshacerse de ellas;
- II. El hundimiento deliberado de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, con el único objeto de deshacerse de ellas;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

III. El almacenamiento de desechos u otras materias en el lecho marino o en el subsuelo de éste, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, y

IV. Todo abandono o derribo in situ de plataformas u otras construcciones, con el único objeto de deshacerse deliberadamente de ellas.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

**Artículo 3 Bis.-** En las zonas marinas mexicanas no se considerará como vertimiento lo siguiente:

I. La evacuación en el mar de desechos u otras materias resultante, directa o indirectamente, de las operaciones normales de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar y de su equipo, salvo los desechos u otras materias que se transporten en buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar destinados a la evacuación de tales materias, o se transborden a ellos, o que resulten del tratamiento de tales desechos u otras materias en esos buques, aeronaves, plataformas o construcciones;

II. La colocación de materias para un fin distinto del de su mera evacuación, siempre que dicha colocación no sea contraria a los objetivos del Protocolo 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, y

III. El abandono de materiales que hayan sido colocadas para un fin distinto del de su mera evacuación, tales como, cables, tuberías y dispositivos de investigación marina, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3, fracción IV de la presente Ley.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

**Artículo 3 Ter.-** Las disposiciones de la presente Ley no se aplican a la evacuación o el almacenamiento de desechos u otras materias que resulten directamente de la exploración, explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho o subsuelo marino, o que estén relacionadas con dichas actividades.

Excepto las materias o desechos que por sus dimensiones y características representen un impacto ambiental adverso al medio ambiente marino, en cuyo caso, en aplicación del principio precautorio en materia ambiental, la autoridad competente antes de autorizar la evacuación o el almacenamiento en zonas marinas mexicanas deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría, de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

**Artículo 4 Bis.-** Para otorgar el permiso de vertimiento a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, la Secretaría requerirá que el material a verter esté considerado dentro de una de las siguientes categorías que establece el Protocolo de Londres y que cumpla con los requisitos que se exijan al solicitante:

- I. Materiales de dragado;
- II. Fangos cloacales;
- III. Desechos de pescado o materiales resultantes de las operaciones de elaboración de pescado;
- IV. Buques, plataformas u otras construcciones en el mar;
- V. Materiales geológicos inorgánicos inertes;
- VI. Materiales orgánicos de origen natural, y
- VII. Objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, hormigón y materiales igualmente no perjudiciales en relación con los cuales



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

el impacto físico sea el motivo de preocupación, y solamente en aquellas circunstancias en que esos desechos se produzcan en lugares, tales como islas pequeñas con comunidades aisladas, en que no haya acceso práctico a otras opciones de evacuación que no sean el vertimiento.

**Artículo 5.-** La Secretaría es la autoridad en materia de vertimientos y tendrá las siguientes facultades:

I. a VIII. ...

IX. Se deroga.

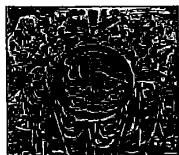
X. y XI. ...

XII. Se deroga.

XIII. a XVII. ...

**Artículo 6 Bis.-** En materia de vertimientos en zonas marinas mexicanas por actividades del sector hidrocarburos, la Secretaría y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establecerán mecanismos específicos de coordinación para el ejercicio de sus respectivas atribuciones de regulación y supervisión.

**Artículo 6 Ter.-** La regulación en materia de prevención y control de la contaminación marina que emitan las autoridades a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, deberán contar con la opinión previa favorable de la Secretaría cuando se encuentre relacionadas con la presente ley.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

**Artículo 19. ...**

I. a VI. ...

VII. Comprobante de pago por concepto de trámite, estudio y autorización de vertimiento;

VIII. y IX. ...

...

**Artículo 21. ...**

(Párrafo segundo) Se deroga.

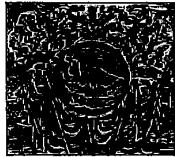
**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría vigilará y regulará la disposición de aguas congénitas y los recortes de perforación, procedentes de actividades petroleras en el mar, hasta en tanto no exista la normatividad ambiental respectiva.

**Tercero.** El Artículo 3 Ter entrará en vigor al expedirse las normas oficiales mexicanas a las que alude el segundo párrafo del artículo citado.

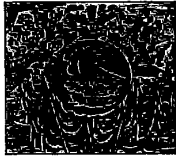
<b>COMISIÓN DE MARINA</b>			
<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Mónica Almeida López Presidente			
Dip. Julio Carranza Aréas Secretario			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Del Rosario Guzmán Avilés Secretaria			
Dip. Juan Ortiz Guarneros Secretario			
Dip. Idalia Reyes Miguel Secretaria			
Dip. Patricia Sosa Ruíz Olga Patricia, Secretaria			
Dip. Aguilar Castillo Heriberto Marcelo			
Dip. Laura Patricia Avalos Magaña			
Dip. Teresa Burelo Cortázar			
Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela			
Dip. Lucio De Jesús Jiménez			
Dip. María Bertha Espinoza Segura			
Dip. Jorge Arturo Arguelles Victorero			
Dip. Jesús Fernando García Hernández			
Dip. Benito Medina Herrera			
Dip. Edith Marisol Mercado Torres			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe			
Dip. Mario Alberto Ramos Tamez			



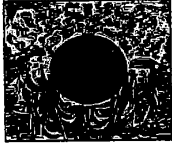
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIÉNTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Armando Reyes Ledesma			
Dip. Ediltrudis Rodríguez Arellano			
Dip. Mariana Rodríguez Mier Y Terán			
Dip. Mariana Dunyaska García Rojas			
Dip. Carlos Alberto Valenzuela González			
Dip. Vicente Javier Verastegui Ostos			

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2019



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

A la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con expediente número 2976 y mediante oficio D.G.P.L.64-II-7-801 de la Mesa Directiva, de fecha 8 de mayo de 2019, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VII del Artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la Diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional.

Esta Comisión dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, 6fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con base en la siguiente

*Declaratorio de Publicidad.*

*Marzo 12 del 2020.*

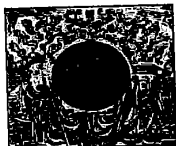
#### **METODOLOGÍA**

En la elaboración del presente dictamen se realizó un análisis jurídico y la debida motivación de la presente iniciativa con proyecto de decreto con el fin de determinar la relevancia y utilidad de la reforma que se pretende.

En el apartado de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite legislativo dado a la Iniciativa en comento.

En el apartado titulado "DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA" se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.

En la parte de "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el sentido del dictamen



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

## ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada el 30 de abril de 2019, la diputada, Julieta Kristal Vences Valencia, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VII, del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. En la misma fecha y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

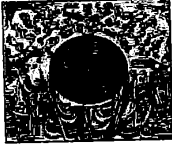
Una vez que las diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora, efectuamos el análisis del proyecto legislativo que nos ocupa, exponemos el siguiente:

## DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos, la Diputada iniciadora expone que la violencia contra las mujeres es un problema que aqueja a nuestra sociedad, afectando el goce pleno de los derechos humano de las mujeres.

Presenta la definición de la violencia por razones de género, describiéndola como:

“la violencia hacia las mujeres que puede ser perpetrada por su pareja-hombre, por un desconocido, por un familiar, por amigos, vecinos e incluso por el propio Estado y sus agentes; los ámbitos donde puede ocurrir dicha violencia son en el privado (en las relaciones familiares o en las unidades domésticas) o en el público (ámbitos extra domésticos como los laborales, institucionales, parques, calles, comunidad, escuela y otros sitios de acceso público); los tipos de violencia pueden ser: física, sexual, psicológica, económica y patrimonial. Ocurren en cualquier momento del ciclo de vida de las mujeres, esto es, desde su nacimiento, en la niñez, adolescencia, edad adulta y en la vejez. La violencia contra las mujeres adopta



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

diversas formas: discriminación, humillación, tortura, golpes, hambre, mutilación, incluso asesinato”.<sup>1</sup>

Del mismo modo, señala que la ONU define la violencia contra las mujeres como:

“todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada”.

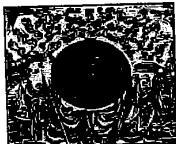
Muestra la clasificación de modalidades y tipos de violencia establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Refiere que la violencia económica y patrimonial puede ser entendida como las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas; privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud. En ocasiones se piensa que estos actos son inofensivos y que no pueden ser considerados como violencia; sin embargo, son actos cotidianos que limitan a las mujeres para vivir una vida digna.

Así mismo, señala que en los últimos años se han logrado avances importantes para sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres, con estos instrumentos internacionales; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará.

El artículo tercero de la CEDAW señala: “Los Estados parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

<sup>1</sup> Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (2010). *La violencia contra las mujeres*. México, DF, Talleres Gráficos, consultar en [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxi/marcjur\\_viol\\_convnujr.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxi/marcjur_viol_convnujr.pdf)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

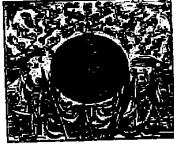
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

La violencia económica, se manifiesta al momento de restringir el manejo del dinero y los bienes patrimoniales de las mujeres, limitando su toma de decisiones y autonomía, en varios casos la dependencia económica es un motivo por el cual las mujeres víctimas de violencia no pueden romper esta situación, debido a que se crea un lazo de dependencia económica violenta.

Indica que la Unidad de Género de la PGR señala las consecuencias en que puede derivar la dependencia económica, "Cuando una mujer es víctima de violencia económica y patrimonial, presenta efectos desfavorables en su autoestima y autonomía para tomar decisiones. Esto puede propiciar se encuentre vulnerable para ser víctima de otros tipos de violencia como la física y sexual. Ante estas situaciones le es difícil tomar la decisión de denunciar y alejarse de su agresor, al no tener recursos económicos y poseer un patrimonio que le garantice su supervivencia de ella y de sus hijas".

En ese contexto, esta iniciativa pretende incorporar programas con el fin de atender a mujeres víctimas de violencia, principalmente económica, dentro de su núcleo familiar al respecto, la unidad de igualdad de género de la Procuraduría General de la República (PGR) menciona que: "A diferencia de la violencia física y psicológica, la violencia económica y patrimonial aún suele pasar desapercibida. Comenzar por definirla y nombrarla es una forma de reconocerla. Por lo anterior, la violencia económica y patrimonial puede ser entendida como las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas; privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud".

Estima pertinente señalar que los logros del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de 2015 mencionan que se capacitó en diversos oficios y temáticas a 16 mil 636 mujeres que sufren violencia; de ellas 3 mil 265 son mujeres mayores. Se ofrecieron 2 mil 483 asesorías de vinculación laboral, educativa, institucional y pláticas de prevención de la violencia. Además, se dieron talleres básicos para buscar empleo a madres solteras en situación de violencia y se le dio acompañamiento en el proceso de capacitación o inserción laboral".



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

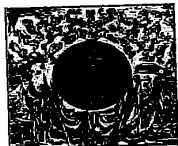
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Por lo anterior, propone la siguiente:

**Reformar la fracción VII del Artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Formulando el Proyecto de Decreto que se expone en el siguiente cuadro comparativo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p><b>ARTÍCULO 38.-</b> El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;</p> <p>III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de</p>	



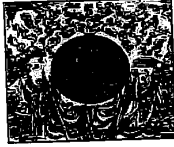
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;</p> <p>V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;</p> <p>VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;</p> <p>VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;</p>	<p>VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida, <b>incluyendo aquellas que permitan su inserción laboral y empoderamiento económico.</b></p>
	<p>Transitorio</p>
	<p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**CONSIDERACIONES**

La proponente, plantea desde las cifras de los logros del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de 2015, la de promover campañas de capacitación laboral para mujeres víctimas de violencia, no obstante, esta Comisión Dictaminadora conviene enunciar las siguientes consideraciones:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

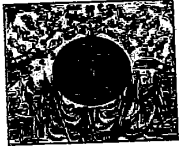
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**PRIMERA.** Para contar con una visión más amplia, se presentan los artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación al citado Programa.

**DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**ARTÍCULO 38.-** El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;
- V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;

VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

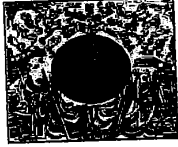
X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

En el mismo tenor,

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I...III

IV. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;

V...XX

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I...II

III. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;

IV...VI

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

VIII...XXV

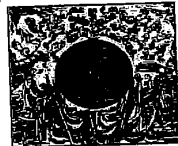
SEGUNDO. El Reglamento de la Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia indica:

ARTÍCULO 48.- El Programa será elaborado de manera sexenal y desarrollará las acciones que señala la Ley, observando el Plan Nacional de Desarrollo y las disposiciones de la Ley de Planeación.

El Diagnóstico Nacional a que se refiere el artículo 42, fracción XII, de la Ley se deberá de llevar a cabo de manera sexenal, durante el año en que termina su encargo el Ejecutivo Federal.

Lo anterior permite que la adición propuesta permita integrarse en el Programa que se deberá estar desarrollando para este sexenio.

**TERCERO.** Reconocemos la importancia de fomentar la capacitación y formación de mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, para que puedan adquirir conocimientos para les permita desempeñarse en actividades laborales.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**CUARTO.** Las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con la diputada iniciadora, en relación a la capacitación laboral que requieren las mujeres que han sido víctimas de cualquier tipo de violencia y más aún cuando se trata de violencia económica, toda vez que la generación de ingresos, permite el bienestar, el empoderamiento y la libertad de decisión de las mujeres.

**SEXTO.** Con base en lo anterior, quienes integramos la Comisión de Igualdad de Género, dictaminadora de la iniciativa en comento, observamos procedente la reforma al Artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los términos de la disposición legal planteada en el Proyecto de Decreto.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de la fracción 'A' del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Igualdad de Género, presenta a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente

**PROYECTO DE DECRETO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 38.** El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para  
I a VI. ...

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida"; **incluyendo aquellas que permitan su inserción laboral y empoderamiento económico.**

VIII a XIII

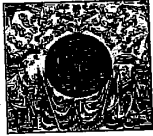
**Transitorio**

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de junio de 2019.


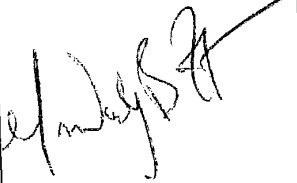







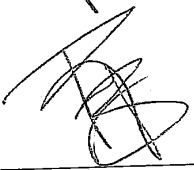
**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

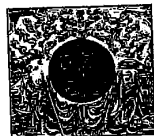


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII  
DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS  
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, expediente  
2976.**


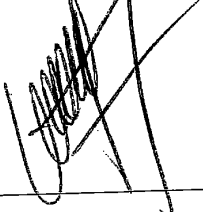



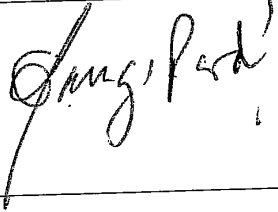

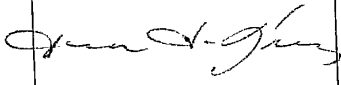

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
<b>SECRETARIAS</b>			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			

### COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

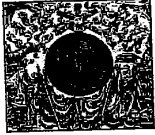


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
DEL LEGISLATIVO

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, expediente 2976.





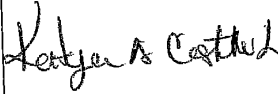


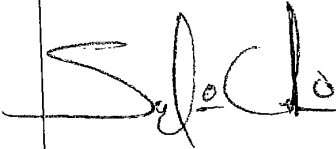
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			
 DIP. FED. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ			
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

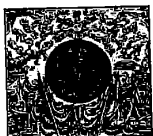


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
... LEGISLATIVO ...

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, expediente 2976.




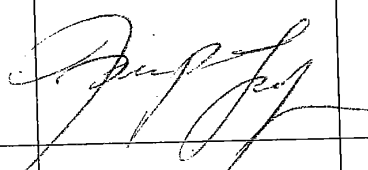

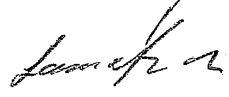

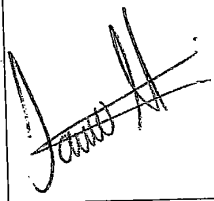

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARÍAS ZAMBRANO			
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

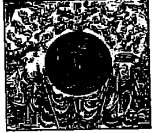


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII  
DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS  
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, expediente  
2976.**









NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. FED. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. FED. MARIBEL MARTÍNEZ RÚIZ			

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**



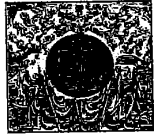
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, expediente 2976.*

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			






--	--	--	--

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
HAY QUE LEGISLAR

*DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, expediente 2976.*

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			





## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA  
Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 4o, 32 de la Ley Agraria. Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 07 de agosto del 2019 la Diputada Katia Alejandra Castillo Lozano y la Diputada Anita Sánchez Castro, ambas del grupo Parlamentario MORENA, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentaron al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 4o y 32 de la Ley Agraria.

II.- En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para su estudio y dictamen.

Declaratoria de Publicidad.  
Marzo 12 del 2020.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### Antecedentes

*El Banco Mundial, así como distintas instituciones de carácter nacional e internacional, han reconocido que la pobreza, la marginación, la indigencia, así como la desigualdad y la violencia de género, en el campo y los municipios mexicanos, se han ido agudizando y generalizando a través de los años.*

*Siendo tan cierto lo anterior que, en los últimos años, los índices de estos sectores han tendido a registrar cambios significantes, mayormente al alza, generando que la sociedad*

#### "LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía. Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México  
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, Edificio D segundo piso, Ext. 1260



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

*mundial preste suma atención, especialmente a los referentes a la violencia por cuestiones de género.*

*De conformidad con lo sustentado por la ONU, la violencia de género contra las mujeres es definida como "todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico para la mujer, así como la amenaza de tales actos la coherencia o la privación arbitraria de la libertad."*

*La violencia en contra de las mujeres ha cobrado suma relevancia dentro de la comunidad internacional, tanto que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU Mujeres impulsó objetivos encaminados al reconocimiento y salvaguarda de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres de manera integral dentro de la actividad interna de las naciones. Estos objetivos también buscan garantizar el adecuado respeto a los derechos de las niñas y mujeres, intentando lograr su total inclusión en todos los sectores económicos de su país.*

*En el caso de México, es necesario tener en cuenta que el campo, la agricultura y las comunidades rurales han atravesado por una grave y compleja crisis de carácter multidisciplinario a lo largo de la historia, encontrándonos con retos en materia económica, educativa, cultural, de derechos humanos, entre otros.*

*A pesar de los constantes esfuerzos intentados por medio de políticas públicas, para confrontar estas situaciones, existe un significativo reto que no ha sido combatido en su totalidad dentro de las comunidades rurales mexicanas, el cual es la notoria desigualdad, discriminación y violencia de género. Las cuales se han potencializado por diversos factores, entre los cuales se puede destacar primordialmente los conflictos agrarios que son comunes en este tipo de sociedades.*

*Por efecto, este tipo de circunstancias y su persistencia, duración y gran complejidad, han venido lesionando gravemente el estado de derecho de las comunidades rurales y la difícil situación en la que se encuentra la mujer en materia de impartición de justicia pronta y expedita, sin descartar los derechos humanos y el complejo tema de la paridad de género en este contexto y la falta de seguridad jurídica que la ley les ha negado.*

*La información y las estadísticas que se tienen sobre la problemática agraria y la violación a los derechos humanos a la mujer en las comunidades rurales, datan de épocas prehispánicas, en la que se resalta la proyección de la tenencia de la tierra directamente ligada a la problemática de discriminación contra la mujer y a la estructura social y cultural que imperaba en cada tiempo.*

*Los siglos XIX y XX se caracterizaron por la escasa o nula atención al campo y su desarrollo, así como la falta de integración de la mujer a la vida social, política y económica de este sector, ya que los propietarios de los grandes latifundios se preocupaban más por mostrar a sus familias, amigos y socios las grandes extensiones de tierra que poseían, así*

### "LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía. Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México  
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, Edificio D segundo piso, Ext. 1260



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o Y 32 DE LA LEY AGRARIA.**

*como el control que ejercían sobre el personal, sirvientas y peones que tenían a su servicio, mismos que prácticamente rayaban en la esclavitud.*

*Tomemos en cuenta que, si los hombres eran habitualmente esclavos, la mujer jugaba entonces un papel aún más denigrante, sin el más elemental sentido de respeto, y la mínima oportunidad de participación, atención o derecho alguno.*

*Tan solo en el siglo XX, durante el periodo de Porfirio Díaz, el autoritarismo y la violencia que ejercían los órganos represores del Estado, aunado a la ausencia de democracia y la concentración de la riqueza y de las tierras en unos cuantos, generaron una injusto e incongruente desarrollo del país. Asimismo, la mujer sufrió los niveles más altos de desigualdad y violencia de género, así como todo tipo de violencia física, psicológica, política y, por supuesto, económica.*

*Estos y otros conflictos sociales propiciaron conjuntamente el movimiento armado de 1910, en el que la mujer mexicana jugó un papel determinante y fundamental durante todo este proceso de conformación social. Sin embargo, no logró algún posicionamiento relevante para sí misma en lo que respecta a sus derechos fundamentales de igualdad sustantiva.*

*Durante este periodo, de más de diez años que duró la Revolución Mexicana, se proclamaron planes y se emitieron leyes a las que en su mayoría tenían un apartado agrario, sobresaliendo: (I) El Plan de Ayala, emitido por Emiliano Zapata, (II) la Ley Agraria de 1915, emitida por Venustiano Carranza, en Veracruz y (III) la Constitución de 1917, misma que integro en su artículo 27 las formas de la tenencia de la tierra y, especialmente, la restitución de las tierras a las comunidades indígenas.*

*Según Gisela Espinosa Damián, y de acuerdo con su investigación de la feminización de lo rural y políticas públicas, el cumplimiento de estas tareas no solo implicó una división social de trabajo (agricultura-industria; economía campesina-empresa rural; producción alimentaria-agro exportación) sino una peculiar división del trabajo.*

*Dicha división constó en que sobre los varones descansó la responsabilidad principal de la agricultura campesina, centrada en el maíz y otros granos básicos, las actividades asalariadas, la titularidad de la tenencia de la tierra, la jefatura de familia y la presentación social y política de la comunidad rural.*

*Sin duda, estas reformas generaron un importante parteaguas en los avances y conquistas de nuestro país, del otro lado, se adquirió un compromiso y una deuda importante con las mujeres mexicanas. Ya que en todos estos procesos de cambios sociales, políticos y económicos se vio excluida de forma contundente, inobservado cada uno de sus derechos fundamentales de los que son acreedoras.*

*Es pertinente señalar que precisamente en el contexto de la Constitución de 1917 se debate, discute e instaura por primera vez la posibilidad de establecer los derechos políticos de las mujeres, esto quedó de manifiesto por el constituyente del momento y quedando plasmado en el Diario de los Debates.*

### “LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía. Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México  
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, Edificio D segundo piso, Ext. 1260



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o Y 32 DE LA LEY AGRARIA.**

*Estos impulsos políticos fueron cobrando relevancia en la sociedad mexicana, siendo hasta el año de 1953 cuando se iniciaron las primeras manifestaciones en pro de la lucha de las mujeres por el derecho al sufragio efectivo.*

*Dichas manifestaciones dieron como resultado que en el año de 1955 el voto de la mujer ocurriese por primera vez, esto tras una enorme lucha por parte de las mujeres organizadas políticamente y la enorme presión que ejercieron sobre el presidente Adolfo Ruiz Cortines; presidente que, dentro de su candidatura, se comprometió frente a las mujeres mexicanas a promulgar las reformas constitucionales necesarias que otorgasen el voto a las mujeres en el ámbito federal.*

*No está demás puntualizar que otra gran conquista en este proceso de transformación de derechos fundamentales de la mujer y que le dio un giro trascendental al país, fue la Alerta de Violencia de Género (AVGM), siendo un importante mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, único en el mundo y establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).*

*La alerta de género se declaró por primera vez en el estado de México, el 31 de julio de 2015, y en 11 municipios más, posteriormente en 11 estados más. En Morelos, el 10 de agosto de 2015 y 8 municipios más. En Michoacán, el 27 de junio de 2016 y 14 municipios más. En Chiapas, el 18 de noviembre de 2016 y 14 municipios más. En Nuevo León, el 18 de noviembre de 2016 y 5 municipios más. En Veracruz, el 23 de noviembre de 2016 y 11 municipios más. En Sinaloa, el 31 de marzo de 2017 y 11 municipios más. En Colima, el 20 de junio de 2017 y 6 municipios más. En San Luis Potosí, el 21 de junio de 2017 y 6 municipios más. En Guerrero, el 22 de junio de 2017 y 3 municipios más. En Quintana Roo, el 7 de julio de 2017 y 3 municipios más. Y en Nayarit, el 4 de agosto de 2017 y 7 municipios más.*

*Es de tenerse en conciencia que una buena parte de éstas son emitidas en las comunidades rurales de los estados, sin que estas necesariamente sean debidamente atendidas por las autoridades correspondientes.*

*Es preciso indicar que el citado compendio legal (LGAMVLV) consiste en un conjunto de acciones de emergencia que permitan frenar y erradicar la violencia, el feminicidio y/o la existencia de un agravio en contra de las mujeres. Optando por establecer actividades que involucren a diversas autoridades y garanticen el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres dentro de la sociedad mexicana.*

*Otro de sus principales objetivos es el dotar de seguridad a las mujeres y niñas mexicanas durante todas las etapas de su desarrollo, prestando atención a la erradicación de la violencia de género y la desigualdad por la misma razón que azota a diversos sectores de nuestro país.*

### “LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía. Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México  
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, Edificio D segundo piso, Ext. 1260



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

*DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o Y 32 DE LA LEY AGRARIA.*

*Otro de los relevantes logros para salvaguardar la integridad de las mujeres en situación de violencia, han sido los refugios para proteger a las mujeres vulnerables, los cuales han aportado en los planes de protección y salvaguarda de los derechos fundamentales de las mujeres mexicanas.*

*Los resultados logrados en estos refugios, primordialmente en las comunidades rurales, han sido benéficos para las mujeres, siendo tan así que la presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), Nadine Gasman, afirmó que se mantendrán los refugios en el territorio mexicano para continuar dando atención a todas aquellas mujeres que lo necesiten, especialmente a las que han sido víctimas de violencia por cuestiones de género.*

*Por su parte, el gobierno federal ha destacado que es necesaria la creación de más refugios a nivel municipal, así como el impulso de más políticas públicas que resulten suficientes para poder atender el tema de la violencia contra las mujeres en el ámbito rural.*

*Otro avance importante logrado en los últimos años para erradicar, evitar y sancionar la violencia contra las mujeres, son sin duda las investigaciones, los trabajos y acuerdos de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Internacional para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Dichos organismos sin duda han generado grandes avances y cambios positivos en este tema, pero sin lograr penetrar contundentemente en los espacios rurales.*

*Por último, la más reciente reforma constitucional en materia de paridad de género ha sido otro punto a favor del gobierno mexicano, ya que ésta otorgó prerrogativas fundamentales a la mujer por cuanto hace a sus derechos políticos, electorales y de representación en todos los órdenes de gobierno. Trayendo como efecto lo anterior que muchos compendios legales secundarios sean modificados en aras de armonizarse con lo dispuesto en nuestra Carta Magna.*

*Se evidencia con meridiana claridad los constantes impulsos realizados por el Estado mexicano en favor de las mujeres, sin embargo, éstos aún no han logrado ser suficientes, en especial dentro de las comunidades rurales dedicadas primordialmente a la actividad agropecuaria.*

*El sector rural y, en especial, el agrícola son de notoria atención por parte del gobierno de México por lo que representa dentro del ámbito cultural, social y económico.*

*A lo largo de los años, este sector se ha ido desarrollando enormemente, teniendo una participación en potencia la mujer, generando la exigencia de nuevas políticas públicas de desarrollo, participación, respeto e inclusión dentro del sector agrícola.*

*Bajo esa tesitura, un fenómeno actual que empapa nuestras comunidades rurales es la migración, donde el hombre, primordialmente, tiende a abandonar su comunidad para buscar mejores oportunidades. Trayendo como efecto que las mujeres mexicanas se hagan cargo de la actividad agrícola de la comunidad, así como del trabajo doméstico y el cuidado*

### "LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía. Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México  
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, Edificio D segundo piso, Ext. 1260



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o Y 32 DE LA LEY AGRARIA.**

*de la familia, generando la necesidad de la modernización de los parámetros bajo los cuales se venían rigiendo dichas actividades, ya sea por costumbre o ley.*

*Esta creciente actividad de las mujeres en los ámbitos productivos agrícolas demuestra su constante lucha y espíritu por establecer dentro de sus sociedades un plano de trato igualitario entre hombre y mujer. Aunado a esto, el coraje, amor por su tierra, familia y trabajo ha evidenciado en el territorio mexicano y en la comunidad internacional que las mujeres son capaces de participar en el sector agrícola.*

*Siendo tan cierto lo anterior que la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971 reconoció por primera vez la capacidad jurídica del hombre y la mujer para obtener derechos agrarios sobre tierras y producción.*

*También, la importancia de la mujer como sujeto agrario ha crecido en más del 100 por ciento en los últimos 24 años. De acuerdo con el Registro Agrario Nacional (RAN), tan solo el 16.76 por ciento de los sujetos que recibían documentos agrarios eran mujeres, hoy en día equivalen al 34.79 por ciento del patrón.*

*Si bien la reforma de 2016 al artículo 37 de la Ley Agraria previó una mayor participación de las mujeres ejidatarias y comuneras en los órganos de representación ejidal y de vigilancia, ésta no resulta aún suficiente para proteger de manera íntegra la paridad de género en el ámbito agrícola.*

*La idea fundamental con la iniciativa que se intenta, es el ir trabajando a la par de las exigencias que las sociedades rurales demandan y armonizarlas con los máximos estándares internacionales en materia de paridad de género.*

*La modificación al artículo 4o. busca posicionar a la mujer en igualdad de condiciones, con inclusión de género y garantizando el principio de paridad, coadyuvando con el Ejecutivo federal en sus planes de desarrollo.*

*Bajo ese orden de ideas, la citada modificación también contribuye a de promover el desarrollo integral y equitativo del sector rural, al margen de: (I) la igualdad de género, (II) la adecuada inclusión de la mujer en el sector agrícola y (III) la participación fehaciente de las mujeres dentro del mismo sector.*

*Ahora bien, por cuanto se refirió a la reforma del artículo 32, es pertinente señalar que, de conformidad con el gobierno de México, en el 2017, de los 15,3339 núcleos agrarios ejidales que cuentan con órganos de representación, 581 son encabezados por presidentas, lo cual evidencia la baja participación de la mujer dentro de esta clase de organismos.*

*Para refrescar memoria, el artículo 32 hace referencia al Comisariado Ejidal, el cual es el órgano rector de la asamblea de ejidatarios, y entre sus atribuciones está el ejecutar los acuerdos que se voten en ésta, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Es precisamente en este organismo donde por tradición e inercias culturales y por una trasmisión de una ascendencia familiar y cultural, donde se ha relegado a la mujer,*

### **"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"**

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía. Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México  
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, Edificio D segundo piso, Ext. 1260



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

*limitando el ejercicio de sus derechos políticos y, por efecto, el acceder a estas obligaciones de dirección o de participación en estos órganos.*

*Cabe mencionar que, de conformidad con la Cepal (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) esta clase de políticas públicas para la igualdad de género, mismas que se intentan en la presente reforma, han sido implementadas en países como Brasil, Colombia, Chile, Uruguay, entre otros.*

*Consecuentemente, es que resulta procedente por necesaria la presente iniciativa, en aras de: (I) armonizar la Ley Agraria con los máximos estándares internacionales en materia de paridad de género, mismos que son reconocidos por nuestro país en su Carta Magna; (II) garantizar de manera correcta los derechos inherentes de las mujeres mexicanas; (III) continuar realizando acciones legislativas en favor de las mujeres; (IV) observar, atender y legislar sobre situaciones de importancia que se susciten en nuestro país; y (V) cumplir con nuestro menester como ente legislativo.*

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** La Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la H. Cámara de Diputados, en sus atribuciones de instancia dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con el objeto de valorar su contenido

La Iniciativa en estudio propone reformar el artículo **4o y 32**; todos ellos de la Ley Agraria, que para mayor claridad se transcriben íntegramente en sus términos:

Ley Agraria con última reforma en el DOF 25-06-2018	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 4o.-</b> El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.</p> <p>Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo Federal para su aplicación</p>	<p><b>Artículo 4o.-</b> El Ejecutivo federal promoverá el desarrollo integral equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional, <b>con inclusión de género por igual y garantizando el principio de paridad.</b></p> <p>Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales</p>

### “LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

	serán concertadas con el Ejecutivo Federal para su aplicación
<p><b>Artículo 32.-</b> El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.</p>	<p><b>Artículo 32.-</b> El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un presidente, un secretario y un tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes, <b>con inclusión de género por igual y garantizando el principio de paridad.</b> Asimismo, contará, en su caso, con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.</p>

**SEGUNDO.** - La presente iniciativa que reforma los Artículos 4o, 32 de la **Ley Agraria**, esta Comisión considera la propuesta de reforma resulta necesaria en virtud de enfrentar las desigualdades entre los géneros en el sector rural, por lo que reformar dichos artículos, tendrá por objetivo equilibrar y garantizar la igualdad de oportunidades a hombres y mujeres, y establecer que ellas cuenten con una mayor participación en la toma de decisiones.

**TERCERO.** - Los presentes artículos tienen un papel notable y son congruentes con la exposición de motivos. Toda vez que en el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

**CUARTO.** - Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, consideramos viable la reforma planteada en la Iniciativa de mérito que busca reformar los artículos 4o y 32, todos ellos de la Ley Agraria.

### “LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía. Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México  
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, Edificio D segundo piso, Ext. 1260





## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

*DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o Y 32 DE LA LEY AGRARIA.*

Por los motivos antes expuestos, presentamos el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. y 32 DE LA LEY AGRARIA

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 4o. primer párrafo y 32 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.-** El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional, **con inclusión de género por igual para garantizar el principio de paridad.**

...

**Artículo 32.-** El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes, **con inclusión de género por igual para garantizando el principio de paridad.** Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

#### Transitorio

**Unico.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de noviembre de 2019.

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

DIPUTADOS (Rubrica)

**"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"**

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía. Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México  
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, Edificio D segundo piso, Ext. 1260



**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

Palacio legislativo de San Lázaro a miércoles, 06 de noviembre de 2019

COORDINADOR	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. RODRÍGUEZ GÓMEZ ERACLIO	morena			
SECRETARIA				
 DIP. AGUILERA CHAIREZ MARIBEL	morena			
 DIP. CALDERÓN SALAS RODRIGO	morena			
 DIP. MARCO ANTONIO CARBAJAL MIRANDA	morena			
 DIP. CAZAREZ YAÑEZ MARTINA	morena			
 DIP. FARRERA ESPONDA JUAN ENRIQUE	morena			



**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

Palacio legislativo de San Lázaro a miércoles, 06 de noviembre de 2019

SECRETARIA	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. GARCÍA CORPUS TEÓFILO MANUEL	morena			
 DIP. GARCÍA HERNÁNDEZ JESÚS FERNANDO	morena			
 DIP. GARCÍA ROSALES EDITH	morena			
 DIP. ROCHA VEGA EFRAÍN	morena			
 DIP. GARCÍA OCHOA ABSALÓN				
 DIP. VERASTEGUI OSTOS VICENTE JAVIER				



**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

Palacio legislativo de San Lázaro a miércoles, 06 de noviembre de 2019

SECRETARIA	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CANUL PÉREZ JUAN JOSÉ				
 DIP. SOSA SALINAS JOSÉ DE LA LUZ				
 DIP. HUACUS ESQUIVEL FRANCISCO JAVIER				
 DIP. RUSSO SALIDO JORGE EUGENIO				
<b>INTEGRANTES</b>				
 DIP. ACUNDO GONZÁLEZ MIGUEL				
 DIP. AGUILAR LINDA BONIFACIO				



**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

Palacio legislativo de San Lázaro a miércoles, 06 de noviembre de 2019








INTEGRANTES	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. AGUILERA ROJAS JOSÉ GUADALUPE				
 DIP. BAUTISTA VILLEGAS OSCÁR				
 DIP. CARREÓN MEJÍA CARLOS				
 DIP. DEL BOSQUE VILLARREAL DIEGO EDUARDO	morena			
 DIP. ESPINOZA CÁRDENAS JUAN MARTÍN				
 DIP. GONZÁLEZ MORALES HILDELISA				



**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

Palacio legislativo de San Lázaro a miércoles, 06 de noviembre de 2019

INTEGRANTES	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ DANIEL	morena			
 DIP. HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL ALFREDO				
 DIP. JIMÉNEZ ANDRADE LORENA DEL SOCORRO	morena			
 DIP. LAMARQUE CANO CARLOS JAVIER	morena			
 DIP. MACEDA CARRERA NELLY	morena			
 DIP. MINOR MORA JESÚS SALVADOR	morena			



**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

Palacio legislativo de San Lázaro a miércoles, 06 de noviembre de 2019

INTEGRANTES	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NOVELLA MACÍAS OSCAR RAFAEL	morena			
 DIP. RIVERA HERNÁNDEZ MARCELINO				
 DIP. SANTIAGO MARCOS NANCY YADIRA	morena			
 DIP. SÁNCHEZ MARTÍNEZ LOURDES ERIKA				
 DIP. TEJEDA CID ARMANDO				



## Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

**DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.**

*Declaratoria de Publicidad.*

*Marzo 12 del 2020.*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, le fue turnada para estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, presentada en la Cámara de Senadores por las Legisladoras Ana Lilia Rivera Rivera y Jesusa Rodríguez Ramírez del Grupo Parlamentario MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 81, 84, 85, 176, y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria deliberar sobre el particular, a partir del siguiente:

### **MÉTODO:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, éste Órgano Colegiado, encargado del análisis y valoración de las Iniciativas antes señaladas, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- a) En el apartado ANTECEDENTES PROCESALES, se exponen los trámites del proceso legislativo, la presentación en tribuna de la Minuta, la recepción, turno y en su caso prórroga para el Dictamen correspondiente.
- b) En el apartado CONTENIDO DE LA MINUTA se reproducen en términos generales, los motivos y alcances de las propuestas en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que las componen.





## Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

c) En el apartado CONSIDERACIONES se exponen los valores y razonamientos sociales, jurídicos, técnicos y presupuestales que permean en la propuesta legislativa, así como se da cuenta de las actividades realizadas por este Órgano Colegiado a fin de tener mayores elementos para dictaminar y consensar el sentido de la resolución.

e) Finalmente, se presenta el ACUERDO, en el cual se expresa la resolución final de esta Comisión Dictaminadora.

### ANTECEDENTES PROCESALES.

**I.** En sesión celebrada con fecha 23 de abril de 2019, por el pleno de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Mesa Directiva recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, que suscribieron las Senadoras Ana Lilia Rivera Rivera y Jesusa Rodríguez Ramírez, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

**II.** El 25 de abril de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores registró el número de expediente: 2268, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo. Las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos Segunda, recibieron el expediente el 26 de abril de 2019.

**III.** Las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos Segunda, convocaron a Reunión Extraordinaria el 19 de septiembre de 2019 y presentaron Dictamen que aprueba con modificaciones el Proyecto de Decreto por el que expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, mismo que fue aprobado y remitido a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores para su discusión en el Pleno.

**IV.** La primera lectura del Dictamen se registró el 19 de septiembre de 2019. La segunda lectura del Dictamen y discusión en el Pleno se llevó a cabo el 24 de septiembre de 2019, quedando aprobada en lo general y en lo particular.

**V.** En sesión celebrada el 26 de septiembre de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores por el que se remite la Minuta Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, con número de expediente 3866, y se comunicó a la



## Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

asamblea el turno a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria para dictamen.

**VI.** La Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria recibió el expediente el 27 de septiembre de 2019, y procedió con la comunicación del asunto entre los integrantes, para su dictamen correspondiente.

**VII.** El 2 de octubre de 2019, la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria recibió oficio sin número, suscrito por la mayoría de los Diputados Secretarios de la Junta Directiva de la Comisión, con el objeto de convocar a una Reunión Extraordinaria para el análisis de la Minuta Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

**VIII.** El 28 de noviembre de 2019, este órgano colegiado solicitó prórroga vía oficiosa a la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con el objeto de contar con mayor tiempo para el análisis jurídico y técnico del asunto turnado.

**IX.** El 18 de diciembre de 2019, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-1505 por acuerdo de la Mesa Directiva y en atención a la solicitud de ésta Comisión, se autorizó prórroga por 45 días con fundamento en el artículo 45 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para que se emita dictamen a la Minuta Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

### CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta enviada a la Cámara de Diputados retoma los postulados de la Iniciativa original y pondera a México como centro de origen del Maíz, además de señalar con precisión que en nuestro país han evolucionado a través de miles de años, unas 64 especies diferentes. Respecto al color, existe en México maíz blanco, amarillo, morado, rojo, etc. Es común ver que en las comunidades indígenas se busca consumir tortillas de diferente color en distintos días, para darle variedad a la dieta.

Se destaca que el maíz desde su descubrimiento por los pueblos mesoamericanos para quienes no solo representaba la base de su alimentación, sino que consistía también en un actor relevante para su economía. En México, no hay una sola persona que no conozca la semilla del maíz, pues nuestra dieta diaria incluye de una



## Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

manera o de otra, algún derivado de esta planta ancestral, cada una con su sabor específico, cada una originada en algún lugar de lo largo y ancho de nuestro país cuya población agricultora ha sabido conservar desde hace siglos.

En lo que respecta al mercado se afirma que los campesinos mexicanos de igual forma luchan a su manera por conservar la tradición de cosecha de la planta del maíz. Normalmente estos campesinos son los más vulnerables ante la irrupción de las semillas híbridas en el mercado, pues no es fácil adquirir conciencia de lo que éstas significan. El mercado llega a las comunidades rurales con el discurso de que al sembrarlas obtendrán maíz más grande y mejor pagado, lo que convence a muchos agricultores. En consecuencia, es difícil que tras sembrar por algunos años las semillas híbridas puedan sembrar de nuevo las semillas originarias, pues los mismos procesos y nutrientes de la tierra se ven modificados ya que la cosecha de semillas híbridas implica la combinación de nuevos fertilizantes que alteran la tierra.

Ante la falta de apoyos oficiales, los agricultores se han visto obligados a implementar métodos de defensa de la semilla. Por ejemplo, debido a su labor de conservación y selección son bastante conocidos los lugares de diferentes Estados de la República donde agricultores de todo el país acuden por semillas locales de buena calidad. Están, por ejemplo; Cocotitlán, Estado de México o los llanos de Serdán en Puebla. El método que utilizan los campesinos de estos lugares para seleccionar y conservar sus semillas ha sido por costumbre transmitida de generación en generación.

Se resalta que en México existen diversas organizaciones de agricultores que han manifestado desde hace décadas la necesidad de conservar la identidad nacional a través del maíz, las razones que motivan a estas organizaciones a llevar adelante el rescate de las semillas originarias se concentran en los siguientes: En primer término, para entender y proteger las relaciones entre el hombre y el maíz en el contexto de las comunidades rurales tradicionales del país, que constituyen parte esencial de nuestra población, y así apoyar su florecimiento y el de nuestra nacionalidad. En segundo lugar, para contribuir al conocimiento científico del maíz, que es una planta paradigmática a nivel mundial y sobre todo en México, de especial importancia en diversos capítulos de múltiples ciencias. En tercer lugar, para salvaguardar los recursos genéticos y los saberes y conocimientos relacionados con ellos, tomando en cuenta que el maíz es fundamental para la soberanía alimentaria y el bienestar en México y otros países.



## Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

Finalmente, por su trascendencia, en la Minuta se promuevan acciones a favor de la protección del Maíz Nativo. Desde el Poder Legislativo, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria tienen las atribuciones constitucionales para expedir leyes necesarias para asegurar su continuidad, y que se otorguen los estímulos necesarios para que los campesinos puedan asegurar el abasto y apoyar su economía.

### CONSIDERACIONES

La Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás ordenamientos que resulten aplicables en materia legislativa, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Minuta antes mencionada con el objeto de valorar su contenido. Resultado de lo anterior, esta Comisión Ordinaria se considera competente para emitir el siguiente Acto Legislativo Colegiado.

**PRIMERA.** Los Diputados Federales integrantes de éste órgano colegiado, con fundamento en los objetivos y acciones a impulsar sobre el desahogo de asuntos legislativos para efficientar el marco jurídico del medio rural, contenido en el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, publicado en Gaceta Parlamentaria el 30 de septiembre de 2019, acordaron el desahogo de la Minuta proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

**SEGUNDA.** Los Diputados Federales integrantes de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, coinciden ampliamente con la Colegisladora en el sentido de declarar el cultivo del maíz nativo mexicano como patrimonio alimentario, así como establecer los mecanismos institucionales para su protección y fomento. Aunado a lo anterior, se reconoce que México es un país megadiverso, con más de 20 mil especies de plantas que representan entre el 10 y el 12% de las especies del planeta. Y no sólo se tiene una amplia diversidad biológica, sino que hemos desarrollado el conocimiento para su aprovechamiento, el cual está vinculado a nuestra cultura, valores e identidad.

**TERCERA.-** Los Diputados integrantes de ésta Comisión reconocen que el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del



## Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

Maíz Nativo es un ordenamiento jurídico que tiene por objeto reconocer el valor del maíz nativo y en diversificación constante, en todo lo relativo a las prácticas relacionadas a su producción, comercialización y consumo, como Patrimonio Alimentario y Cultural Nacional, directamente vinculado con los derechos humanos alimentarios y culturales reconocidos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTA.** Esta Comisión Legislativa expresa su anuencia y concluye en un ejercicio de hermenéutica jurídica que el objeto de la Ley no es reglamentar el derecho a la alimentación, sino el declarar la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante como parte de ese derecho, por la importancia que como cultivo tiene para el ejercicio de este. Todas las leyes, para que sean válidas deben tener un sustento constitucional, como es el caso de la Ley Federal para Fomento y Protección al Maíz Nativo, la cual no pretende regular el derecho consagrado en el tercer párrafo del artículo 4º, sino contribuir a la garantía efectiva de su ejercicio, sin excluir otras que pudieran perseguir el mismo fin.

**QUINTA.** No debe pasar inadvertido que existen tratados internacionales signados por el Estado mexicano, que crean obligaciones en materia de cuidado de la biodiversidad, como es el Convenio sobre Diversidad Biológica el cual de manera específica en su normatividad (Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología), establece a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos naturales, por ende, pretende la protección, la manipulación y la utilización segura de los organismos genéticamente modificados resultantes de la biotecnología moderna. Bajo esta tesitura, cabe señalar que este proyecto de decreto sienta las bases al marco reglamentario nacional para proteger las semillas nativas sobre una eventual decisión sobre la importación de organismos vivos modificados.

**SEXTA.** El objeto de esta Ley no es la regulación de los Organismos Genéticamente Modificados, no se prohíben estas técnicas, sino que establece la garantía de protección del Estado al Maíz Nativo frente a éstos, precisamente salvando la libertad que tiene el productor de acceder a la planta nativa y al uso de técnicas tradicionales. Por lo que la mención de estas técnicas solo tiene como objeto establecer medidas de protección adecuadas que permitan la garantía de acceso al maíz nativo, pero no se establece ningún tipo de prohibición al respecto.

**SEPTIMA.** La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en su fracción XI del artículo 2º, establece lo siguiente:



## Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

### Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados

Artículo 1. ...

Artículo 2. ...

...

XI. Determinar las bases para el establecimiento caso por caso de áreas geográficas libres de OGMs en las que se prohíba y aquellas en las que se restrinja la realización de actividades con determinados organismos genéticamente modificados, así como de cultivos de los cuales México sea centro de origen, en especial del maíz, que mantendrá un régimen de protección especial;

...

De la interpretación del párrafo anterior, se deduce que el Estado Mexicano debe adoptar medidas para prevenir la contaminación del maíz nativo a través del establecimiento de un régimen de protección especial, y de cualquier cultivo donde se considere a México como centro de origen. No debe pasar inadvertido que México es centro de origen del maíz, relevante desde una perspectiva de diversidad biológica, cultural y social; pero también es centro de y/o diversidad del frijol, chile, calabaza, amaranto entre otros, de cientos de especies que van desde las que son importancia global, hasta las que se encuentran aún en proceso de domesticación.

**OCTAVA.** Es importante destacar lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados:

### Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados

...

Artículo 86. Las especies de las que los Estados Unidos Mexicanos sea centro de origen y de diversidad genética así como las áreas geográficas en las que se localicen, serán determinadas conjuntamente mediante acuerdos por la SEMARNAT y la SADER, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcione, entre otros, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, el Instituto Nacional de Ecología, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Nacional Forestal, así como los acuerdos y tratados internacionales relativos a estas materias. La SEMARNAT y la SADER establecerán en los acuerdos que expidan, las medidas necesarias para la protección de dichas especies y áreas geográficas.



## Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

De la lectura anterior se demuestra e identifica el valor jurídico del presente proyecto de decreto, toda vez que en el año 2011, se dio a conocer el "Acuerdo por el que se Determinan los Centros de Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz en el Territorio Nacional", de la lectura del mismo, no solo se identifica que dicho instrumento es viable, sino que además cuenta con un antecedente administrativo instrumental que hace factible mediante disposiciones reglamentarias y de carácter general, la delimitación de las áreas geográficas y el establecimiento de los sistemas tradicionales.

**NOVENA.** En el Proyecto de Decreto que se analiza, éste órgano colegiado no identifica prohibiciones en su articulado, su lógica es de reconocimiento de derechos. En virtud de este reconocimiento expreso, el Estado deberá garantizar y fomentar, a través de todas las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de maíz nativo y en diversificación constante, así como de sus productos derivados. En este sentido, el Proyecto de Decreto no solamente no transgrede tratados internacionales suscritos por México, sino que recoge principios del derecho internacional como lo es el principio precautorio reconocido en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, como se ha señalado con anterioridad.

**DECIMA.** Los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, estiman procedentes las modificaciones que la Colegisladora instruyó en la Minuta remitida a la Cámara de Diputados, toda vez que se subsana cualquier posible antinomia o sobrerregulación jurídica. Aunado a lo anterior, los legisladores coinciden en implementar acciones de fomento, no sólo para maíz, sino para todos los recursos filogenéticos, para el acceso, conservación, protección, mejora y aprovechamiento sustentable, creando capacidades en las propias comunidades rurales, promoviendo la investigación y el desarrollo, incluyendo los mecanismos para la distribución de beneficios que se deriven del aprovechamiento de los recursos filogenéticos con los agricultores como poseedores y desarrolladores de esta diversidad en forma histórica.

**DECIMA PRIMERA.** Finalmente, no debe pasar inadvertido que se recibieron diversas opiniones técnico-jurídicas de actores y organismos vinculados al sector, mismas que enriquecieron y observaron la resolución final. Derivado de lo anterior, éste órgano colegiado estima procedente y procesalmente viable, modificar el proyecto de decreto de la Cámara de origen, con el objeto de enriquecer y precisar



## Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

el ordenamiento jurídico. En ese sentido y para mayor claridad se expone a continuación un cuadro comparativo sobre los cambios efectuados a la Minuta de la Colegisladora:

<b>Minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales</p> <p>Capítulo Único Generalidades</p>	<p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales</p> <p>Capítulo Único Generalidades</p>
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la República.</p> <p>El objeto de esta ley es:</p> <p>I. Declarar a las actividades de producción, comercialización y consumo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, como manifestación cultural de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales;</p> <p>II. Declarar a la protección del maíz nativo y en diversificación constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo; como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y</p> <p>III. Establecer mecanismos institucionales para la protección y fomento del maíz nativo y en diversificación constante.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la República.</p> <p>El objeto de esta ley es:</p> <p>I. Declarar a las actividades de producción, comercialización y consumo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, como manifestación cultural de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales;</p> <p>II. Declarar a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo; como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y</p> <p>III. Establecer mecanismos institucionales para la protección y fomento del Maíz Nativo y en Diversificación Constante.</p>
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. Bancos Comunitarios de Semillas: Los centros de almacenaje de semillas de maíz, que tienen por objeto su conservación y administración de forma colectiva, para su producción mediante sistemas tradicionales;</p> <p>II. CONAM: El Consejo Nacional del Maíz;</p> <p>III. Diversificación Constante: Proceso evolutivo de domesticación continua mediante técnicas de agricultura nativa, que por milenios ha permitido una diversidad genética con variantes en tamaño, textura, color de mazorca y de grano con capacidad de adaptabilidad a condiciones climáticas amplias y versatilidad en usos;</p> <p>IV. In Situ: Método para el mantenimiento y recuperación de especies de maíz domesticadas y cultivadas, en los</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. Bancos Comunitarios de Semillas <b>de Maíz Nativo</b>: Los centros de almacenaje de semillas de Maíz <b>Nativo</b>, que tienen por objeto su conservación y administración de forma colectiva, para su producción mediante sistemas tradicionales;</p> <p>II. CONAM: El Consejo Nacional del Maíz <b>Nativo</b>;</p> <p>III. Diversificación Constante: Proceso evolutivo de domesticación continua mediante técnicas de agricultura nativa, que por milenios ha permitido una diversidad genética con variantes en tamaño, textura, color de mazorca y de grano con capacidad de adaptabilidad a condiciones climáticas amplias y versatilidad en usos;</p> <p>IV. <b>Conservación In Situ</b>: Método para el mantenimiento y recuperación de especies de maíz domesticadas y</p>





## Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

<p>entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas;</p> <p>V. Ley: Ley Federal para el Fomento y Protección al Maíz Nativo;</p> <p>VI. Maíz Nativo: Es aquel proveniente de una Semilla Básica de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;</p> <p>VII. OGM's: Organismo u organismos genéticamente modificados; en los términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;</p> <p>VIII. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y</p> <p>IX. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>	<p>cultivadas, en los entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas;</p> <p>V. Ley: Ley Federal para el Fomento y Protección al Maíz Nativo;</p> <p><b>VI. Raza: Individuos o poblaciones que comparten características en común, de orden morfológico ecológico, genético y de historia de cultivo que permiten diferenciarlas como grupo</b></p> <p><b>VII. Maíz Nativo: Razas de la categoría taxonómica Zea mays subespecie mays que los pueblos indígenas, campesinos y agricultores han cultivado y cultivan, a partir de semillas seleccionadas por sí mismos u obtenidas a través de intercambio, en evolución y diversificación constante, que sean identificadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.</b></p> <p>VIII. OGM's: Organismo u organismos genéticamente modificados; en los términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;</p> <p>IX. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y</p> <p>X. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO</b> Del Fomento y Protección del Maíz Capítulo I Del maíz nativo y en diversificación constante como manifestación cultural</p> <p>Artículo 3. Se reconoce a la producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante del Maíz Nativo, como manifestación cultural nacional.</p> <p>Lo establecido en el párrafo anterior se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO</b> Del Fomento y Protección del Maíz <b>Nativo</b> Capítulo I Del Maíz Nativo y en Diversificación Constante como manifestación cultural</p> <p>Artículo 3. Se reconoce a la producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante del Maíz Nativo, como manifestación cultural nacional.</p> <p>Lo establecido en el párrafo anterior se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo II Del maíz nativo y en diversificación constante como garantía del derecho humano a la alimentación</p> <p>Artículo 4. Se reconoce a la protección del maíz nativo y en diversificación constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II Del Maíz Nativo y en Diversificación Constante como garantía del derecho humano a la alimentación</p> <p>Artículo 4. Se reconoce a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>



## Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

<p>El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de todas las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de maíz nativo y en diversificación constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagénesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia, sobre la cual no exista un absoluto grado de certeza científica respecto a su ausencia de riesgos para la salud humana.</p>	<p>El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de todas las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM's.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> Del Consejo Nacional del Maíz</p> <p>Artículo 5. El CONAM es un órgano de consulta del Poder Ejecutivo federal para brindar su opinión en materia de protección al Maíz Nativo y en Diversificación Constante.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> Del Consejo Nacional del Maíz <b>Nativo</b></p> <p>Artículo 5. El CONAM es un órgano de consulta del Poder Ejecutivo Federal para brindar su opinión en materia de protección al Maíz Nativo y en Diversificación Constante.</p>
<p>Artículo 6. El CONAM estará integrado de la siguiente manera:</p> <p><b>I. Un presidente que será el titular del Poder Ejecutivo federal, o la persona que él designe;</b></p> <p><b>II. Un secretario técnico que será designado de forma rotatoria cada 3 años, de entre los titulares de la SADER, la SEMARNAT y la Secretaría de Cultura, o por las autoridades competentes para suplirlos en caso de ausencia, de conformidad con la normatividad aplicable a cada secretaría;</b></p> <p><b>III. Un vocal por la SADER;</b></p> <p><b>IV. Un vocal por la SEMARNAT;</b></p> <p><b>V. Un vocal por la Secretaría de Cultura;</b></p> <p>VI. Tres vocales por la sociedad civil;</p> <p>VII. Tres vocales por ejidos y comunidades agrarias;</p> <p>VIII. Tres vocales por comunidades indígenas, y</p> <p>IX. Tres vocales por la academia.</p> <p>Los vocales durarán en su encargo tres años y podrán ratificarse por una sola vez.</p>	<p>Artículo 6. El CONAM estará integrado de la siguiente manera:</p> <p><b>I. Un presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo Federal;</b></p> <p><b>II. Un secretario técnico, que será el titular de la SADER, o quien él designe para suplirlo en caso de ausencia, de conformidad con la normatividad aplicable de la SADER;</b></p> <p><b>III. Un vocal, que será el titular de SEMARNAT;</b></p> <p><b>IV. Un vocal, que será el titular de la Secretaría de Cultura;</b></p> <p><b>V. Un vocal, que será el Titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;</b></p> <p>VI. Tres vocales por la sociedad civil <b>relacionados con el sector agroalimentario;</b></p> <p>VII. Tres vocales por ejidos y comunidades agrarias;</p> <p>VIII. Tres vocales por comunidades indígenas y</p> <p>IX. Tres vocales por la academia.</p> <p>Los vocales durarán en su encargo tres años y podrán ratificarse por una sola vez.</p>
<p>Artículo 7. Las propuestas para el nombramiento y/o ratificación de los vocales a los que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 6 de esta Ley, se presentarán ante el titular del Poder Ejecutivo federal, quien por sí, o a través de la persona que él designe, hará el nombramiento respectivo.</p>	<p>Artículo 7. Las propuestas para el nombramiento y/o ratificación de los vocales a los que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 6 de esta Ley, se presentarán ante el titular del Poder Ejecutivo Federal quien, por sí, o a través <b>del secretario técnico</b>, hará el nombramiento respectivo.</p>



## Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

<p>El secretario técnico del CONAM, con auxilio del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el ámbito de sus competencias, convocará a los grupos de la sociedad a los que se refieren las fracciones VI a la IX del artículo 6 de esta ley, a fin de que formulen sus propuestas de nombramiento y/o ratificación de vocales, las cuales se presentarán ante el titular del Poder Ejecutivo federal, quien por sí, o a través de la persona que él designe, hará el nombramiento respectivo.</p>	<p>El secretario técnico del CONAM, con auxilio del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el ámbito de sus competencias, convocará a los grupos de la sociedad a los que se refiere la <b>fracción VIII</b> del artículo 6 de esta ley, a fin de que formulen sus propuestas de nombramiento y/o ratificación de vocales, las cuales se presentarán ante el titular del Poder Ejecutivo Federal quien, por sí, o a través del secretario técnico, hará el nombramiento respectivo.</p>
<p>Artículo 8. Los miembros que integran el CONAM tienen voz y voto y sesionan en asamblea ordinaria, por lo menos una vez cada cuatro meses, misma que será presidida por el presidente, y en su ausencia, por el secretario técnico, quienes pueden convocar a sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar.</p>	<p>Artículo 8. Los miembros que integran el CONAM tienen voz y voto y sesionan en asamblea ordinaria, por lo menos una vez cada cuatro meses, misma que será presidida por el presidente, y en su ausencia, por el secretario técnico, quienes pueden convocar a sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar.</p>
<p>Artículo 9. El CONAM tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Opinar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas sobre fomento y protección al maíz nativo y en diversificación constante;</p> <p>II. Revisar y, en su caso, opinar en la modificación de los programas de semillas de maíz, para que se ajusten a la Ley;</p> <p>III. Opinar para la SADER en cuanto a la autorización y supervisión de los Bancos de Semillas de Maíz; y</p> <p>IV. Opinar sobre las propuestas y tener voz en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre maíz.</p>	<p>Artículo 9. El CONAM tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Opinar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas sobre fomento y protección al maíz nativo y en diversificación constante;</p> <p>II. Revisar y, en su caso, opinar en la modificación de los programas de semillas de Maíz <b>Nativo</b>, para que se ajusten a la Ley;</p> <p>III. Opinar para la SADER en cuanto a la autorización y supervisión de los Bancos de Semillas de Maíz <b>Nativo</b>; y</p> <p>IV. Opinar sobre las propuestas y tener voz en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre Maíz <b>Nativo</b>.</p> <p><b>V. Impulsar la investigación y difusión del conocimiento de los maíces nativos en todo lo relativo a su producción, consumo y demás manifestaciones culturales relacionadas.</b></p>
<p>Artículo 10. Las funciones de los integrantes del CONAM se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes. Dichas funciones tendrán carácter honorífico, por lo que ninguno de los integrantes percibirá retribución alguna, emolumento o compensación por su participación.</p>	<p>Artículo 10. Las funciones de los integrantes del CONAM se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes. Dichas funciones tendrán carácter honorífico, por lo que ninguno de los integrantes percibirá retribución alguna, emolumento o compensación por su participación.</p>
<p>Capítulo IV De la conservación de las formas tradicionales de producción del Maíz Nativo</p>	<p>Capítulo IV De la conservación de las formas tradicionales de producción del Maíz Nativo</p>
<p>Artículo 11. El Estado garantizará la conservación In Situ de semillas de Maíz Nativo y en diversificación constante.</p>	<p>Artículo 11. El Estado garantizará la conservación In Situ de Semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante.</p>
<p>Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT y la Secretaría de Cultura, mediante acuerdos, determinarán conjuntamente las áreas geográficas en las que se practiquen sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros: el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la</p>	<p>Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT, la Secretaría de Cultura y la <b>CONAM</b> identificarán conjuntamente las áreas geográficas en las que se practiquen sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros: productores, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología y <b>Cambio Climático</b>; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso</p>



## Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

<p>Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.</p> <p>En los acuerdos a los que se refiere el párrafo anterior, se establecerán las medidas necesarias para garantizar y fomentar la subsistencia de los sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo.</p>	<p>de la Biodiversidad y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.</p> <p><b>Las secretarías a que se refieren en el párrafo anterior</b> establecerán las medidas necesarias para garantizar y fomentar la subsistencia de los sistemas tradicionales de producción de <b>Maíz Nativo en las áreas geográficas identificadas.</b></p>
<p>Artículo 13. El Estado fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas por parte de ejidos y comunidades, quienes podrán constituirlos de conformidad con su normatividad interna, usos o costumbres.</p>	<p>Artículo 13. El Estado fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz <b>Nativo</b> por parte de ejidos y comunidades, quienes podrán constituirlos de conformidad con su normatividad interna, usos o costumbres.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá un término de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, para emitir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para la integración y operatividad del CONAM.</p> <p>Artículo Tercero. Dentro de los treinta días naturales posteriores a la emisión de las disposiciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior se deberá designar al Secretario Técnico del CONAM.</p> <p>Artículo Cuarto. Las secretarías a las que pertenecen los Vocales a los que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 6 de la Ley, deberán enviar al titular del Poder Ejecutivo Federal sus propuestas de nombramiento respectivas, dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación de las disposiciones administrativas a las que se refiere el artículo segundo transitorio. El titular del Poder Ejecutivo Federal a su vez, dispondrá de treinta días naturales para realizar la designación correspondiente.</p> <p>Artículo Quinto. El titular del Poder Ejecutivo Federal dispondrá de ciento veinte días naturales, posteriores a la publicación de las disposiciones administrativas a las que se refiere el artículo segundo transitorio, para realizar el nombramiento de los vocales a los que se refieren las fracciones VI a IX del artículo 6 de la Ley.</p> <p>Artículo Sexto. El CONAM deberá instalarse dentro de los treinta días naturales posteriores al nombramiento de sus integrantes.</p> <p>Artículo Séptimo. La SADER, a través del Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, revisará y, en su caso, modificará los programas de semillas existentes, para que se ajusten al objeto de esta Ley de conformidad con las facultades previstas en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá un término de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, para emitir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para la integración y operatividad del CONAM.</p> <p>Artículo Tercero. El CONAM deberá instalarse dentro de los treinta días naturales posteriores al nombramiento de sus integrantes.</p> <p>Artículo Cuarto. La SADER, a través del Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, revisará y, en su caso, modificará los programas de semillas existentes para que se ajusten al objeto de esta ley de conformidad con las facultades previstas en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercialización de Semillas.</p> <p>Artículo Quinto. El Congreso de la Unión, en un plazo que no exceda de trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, deberá publicar las reformas legales que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto de esta ley.</p> <p>Artículo Sexto. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal.</p>



## Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

Por lo antes expuesto y para los efectos del inciso E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.**

**Artículo Único.** Se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, para quedar como sigue:

#### TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

#### Capítulo Único Generalidades

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la República.

El objeto de esta ley, es:

- I. Declarar a las actividades de producción, comercialización y consumo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, como manifestación cultural de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales;
- II. Declarar a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- III. Establecer mecanismos institucionales para la protección y fomento del Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:



## Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Díctamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

I. Bancos Comunitarios de Semillas **de Maíz Nativo**: Los centros de almacenaje de semillas de Maíz **Nativo**, que tienen por objeto su conservación y administración de forma colectiva, para su producción mediante sistemas tradicionales;

II. CONAM: El Consejo Nacional del Maíz **Nativo**;

III. Diversificación Constante: Proceso evolutivo de domesticación continua mediante técnicas de agricultura nativa, que por milenios ha permitido una diversidad genética con variantes en tamaño, textura, color de mazorca y de grano con capacidad de adaptabilidad a condiciones climáticas amplias y versatilidad en usos;

IV. **Conservación In Situ**: Método para el mantenimiento y recuperación de especies de maíz domesticadas y cultivadas, en los entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas;

V. Ley: Ley Federal para el Fomento y Protección al Maíz Nativo;

VI. **Raza**: Individuos o poblaciones que comparten características en común, de orden morfológico ecológico, genético y de historia de cultivo que permiten diferenciarlas como grupo.

VII. **Maíz Nativo**: Razas de la categoría taxonómica *Zea mays* subespecie *mays* que los pueblos indígenas, campesinos y agricultores han cultivado y cultivan, a partir de semillas seleccionadas por sí mismos u obtenidas a través de intercambio, en evolución y diversificación constante, que sean identificadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

VIII. OGM's: Organismo u organismos genéticamente modificados; en los términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;

IX. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

X. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### TÍTULO SEGUNDO

Del Fomento y Protección del Maíz **Nativo**

Capítulo I

Del Maíz Nativo y en Diversificación Constante como manifestación cultural



## Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

Artículo 3. Se reconoce a la producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante del Maíz Nativo, como manifestación cultural nacional.

Lo establecido en el párrafo anterior se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

### Capítulo II

Del Maíz Nativo y en Diversificación Constante como garantía del derecho humano a la alimentación

Artículo 4. Se reconoce a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de todas las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM's.

### Capítulo III

Del Consejo Nacional del Maíz **Nativo**

Artículo 5. El CONAM es un órgano de consulta del Poder Ejecutivo Federal para brindar su opinión en materia de protección al Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

Artículo 6. El CONAM estará integrado de la siguiente manera:

**I. Un presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo Federal;**

**II. Un secretario técnico, que será el titular de la SADER, o quien él designe para suplirlo en caso de ausencia, de conformidad con la normatividad aplicable de la SADER;**

**III. Un vocal, que será el titular de SEMARNAT;**



## Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

**IV. Un vocal, que será el titular de la Secretaría de Cultura;**

**V. Un vocal, que será el Titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;**

VI. Tres vocales por la sociedad civil **relacionados con el sector agroalimentario;**

VII. Tres vocales por ejidos y comunidades agrarias;

VIII. Tres vocales por comunidades indígenas y

IX. Tres vocales por la academia.

Los vocales durarán en su encargo tres años y podrán ratificarse por una sola vez.

Artículo 7. Las propuestas para el nombramiento y/o ratificación de los vocales a los que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 6 de esta Ley, se presentarán ante el titular del Poder Ejecutivo Federal quien, por sí, o a través del **secretario técnico**, hará el nombramiento respectivo.

El secretario técnico del CONAM, con auxilio del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el ámbito de sus competencias, convocará a los grupos de la sociedad a los que se refiere la **fracción VIII** del artículo 6 de esta ley, a fin de que formulen sus propuestas de nombramiento y/o ratificación de vocales, las cuales se presentarán ante el titular del Poder Ejecutivo Federal quien, por sí, o a través del secretario técnico, hará el nombramiento respectivo.

Artículo 8. Los miembros que integran el CONAM tienen voz y voto y sesionan en asamblea ordinaria, por lo menos una vez cada cuatro meses, misma que será presidida por el presidente, y en su ausencia, por el secretario técnico, quienes pueden convocar a sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar.

Artículo 9. El CONAM tendrá las siguientes facultades:

I. Opinar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas sobre fomento y protección al Maíz Nativo y en Diversificación Constante;





## Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

II. Revisar y, en su caso, opinar en la modificación de los programas de semillas de Maíz **Nativo**, para que se ajusten a la Ley;

III. Opinar para la SADER en cuanto a la autorización y supervisión de los Bancos de Semillas de Maíz Nativo; y

IV. Opinar sobre las propuestas y tener voz en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre Maíz Nativo.

**V. Impulsar la investigación y difusión del conocimiento de los maíces nativos en todo lo relativo a su producción, consumo y demás manifestaciones culturales relacionadas.**

Artículo 10. Las funciones de los integrantes del CONAM se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes. Dichas funciones tendrán carácter honorífico, por lo que ninguno de los integrantes percibirá retribución alguna, emolumento o compensación por su participación.

### Capítulo IV

De la conservación de las formas tradicionales de producción del Maíz Nativo

Artículo 11. El Estado garantizará la conservación In Situ de Semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT, la Secretaría de Cultura y la **CONAM** **identificarán** conjuntamente las áreas geográficas en las que se practiquen sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros: productores, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología y **Cambio Climático**; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

**Las secretarías a que se refieren en el párrafo anterior** establecerán las medidas necesarias para garantizar y fomentar la subsistencia de los sistemas tradicionales de producción de **Maíz Nativo en las áreas geográficas identificadas.**



## Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

**Artículo 13.** El Estado fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz **Nativo** por parte de ejidos y comunidades, quienes podrán constituirlos de conformidad con su normatividad interna, usos o costumbres.

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** El Ejecutivo Federal tendrá un término de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, para emitir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para la integración y operatividad del CONAM.

**Artículo Tercero.** El CONAM deberá instalarse dentro de los treinta días naturales posteriores al nombramiento de sus integrantes.

**Artículo Cuarto.** La **SADER**, a través del **Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas**, revisará y, en su caso, modificará los programas de semillas existentes para que se ajusten al objeto de esta ley de conformidad con las facultades previstas en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercialización de Semillas.

**Artículo Quinto.** El Congreso de la Unión, en un plazo que no exceda de trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, deberá publicar las reformas legales que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto de esta ley.

**Artículo Sexto.** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal.


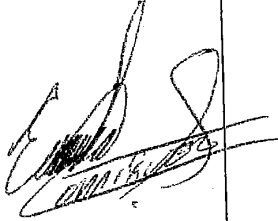

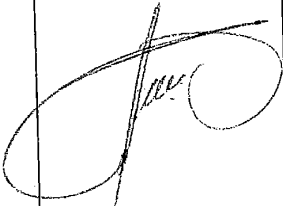

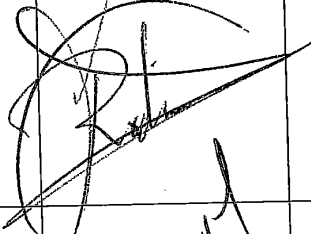

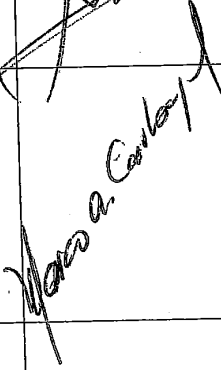


Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de marzo de 2020.



**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR-EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.**

10 de marzo 2020










PRESIDENTE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. ERACLIO RODRÍGUEZ GÓMEZ <b>SECRETARIA</b>	morena			
 DIP. MARIBEL AGUILERA CHAIREZ	morena			
 DIP. RODRIGO CALDERÓN SALAS	morena			
 DIP. MARCO ANTONIO CARBAJAL MIRANDA	morena			
 DIP. MARTINA CAZAREZ YAÑEZ	morena			



**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.**

10 de marzo 2020










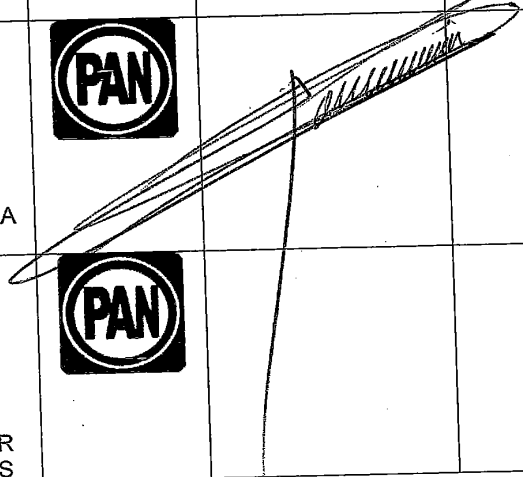


SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN ENRIQUE FARRERA ESPONDA	morena			
 DIP. EDITH GARCÍA ROSALES	morena			
 DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA	morena			
 DIP. JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ				
 DIP. JOSÉ DE LA LUZ SOSA SALINAS		<i>José de la Luz Sosa</i>		



**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.**

10 de marzo 2020


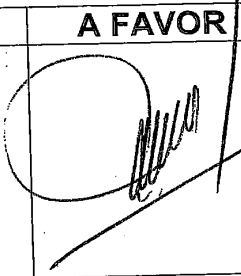






SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FRANCISCO JAVIER HUACUS ESQUIVEL				
 DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO				
 DIP. JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNANDEZ	morena			
 DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA				
 DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS				



**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.**

10 de marzo 2020


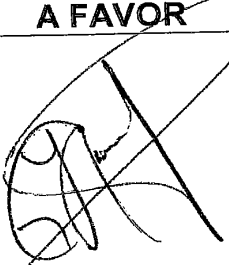






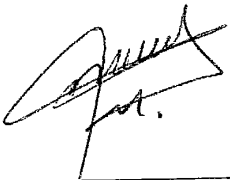

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. TEÓFILO MANUEL GARCÍA CORPUS	morena			
 DIP. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZALES				
INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	morena			
 DIP. DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLAREAL	morena			
 DIP. DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	morena			



**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.**

10 de marzo 2020











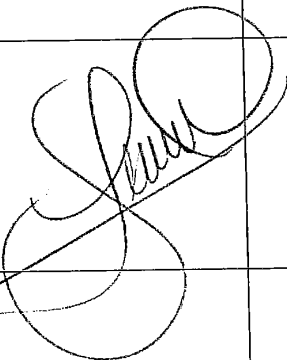


INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. LORENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ ANDRADE	morena			
 DIP. NELLY MACEDA CARRERA				
 DIP. JESÚS SALVADOR MINOR MORA	morena			
 DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	morena			
 DIP. NANCY YADIRA SANTIAGO MARCOS	morena			
 DIP. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO	morena			



**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.**

10 de marzo 2020

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ				
 DIP. CARLOS CARREON MEJIA				
 DIP. ARMANDO TEJEDA CID				
 DIP. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS				
 DIP. LOURDES ERIKA SÁNCHEZ MARTÍNEZ				
 DIP. MIGUEL ACUNDO GONZALEZ				







**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.**

10 de marzo 2020

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. HILDELISA GONZÁLEZ MORALES				
 DIP. JUAN MARTIN ESPINOZA CÁRDENAS				
 DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS				
 DIP. JOSE GUADALUPE AGUILERA ROJAS				



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Declaratoria de Publicidad.  
Marzo 10 del 2020.

*Alcort*

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Bienes Nacionales, y Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, presentada por el Diputado Raul Eduardo Bonifaz Moedano y suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

#### DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

#### METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.**

razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

#### **I. Fundamento.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

#### **II. Antecedente Legislativo.**

En la sesión ordinaria celebrada el 5 de febrero de 2020, el Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, a nombre propio y de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Bienes Nacionales, y Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el 5 de febrero de 2020.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

### III. Contenido de la Iniciativa.

#### A. Postulados de la Propuesta

Señala el diputado promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

*“En la actualidad existe una gran dificultad para que la federación enajene los bienes que han ingresado a su patrimonio y que por sus características especiales o condiciones generales no son susceptibles de ser aprovechados o utilizados por las dependencias y entidades de la administración pública federal. Además, los bienes que se transfieren al Instituto para Devolver al pueblo lo Robado para su enajenación caracterizan por tener una diferente problemática jurídica y por su diversa naturaleza, situación que obliga a la utilización de diversas formas y procedimientos jurídicos para transmitir la propiedad de éstos.*

*Por otra parte, los procedimientos de venta que existen en la legislación vigente tardan demasiado tiempo en ser desahogados y poseen algunas formalidades que retrasan el aprovechamiento de los recursos derivados por los procedimientos de venta.*

*En el proyecto de decreto se propone añadir el sorteo como un mecanismo para la enajenación de bienes que, por sus características, o por las condiciones de mercado no han podido ser enajenados a través de las formas de enajenación onerosa previstas en la legislación vigente.”*

#### B. Cuadros Comparativos.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

Ley General de Bienes Nacionales (texto vigente)	Iniciativa del Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
<b>ARTÍCULO 132.-</b> Salvo los casos comprendidos en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, la venta se hará mediante licitación pública. De no lograrse la venta de los bienes a través del procedimiento de licitación pública,	<b>Artículo 132.</b> Salvo los casos comprendidos en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, la venta se hará mediante licitación pública. De no lograrse la venta de los bienes a través del procedimiento de licitación pública,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

<p>se procederá a su subasta en el mismo evento, en los términos que señalen las normas generales que emita la Secretaría.</p> <p>(...) (...) (...) (...) (...)</p> <p>Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores respecto al valor mínimo de venta no será aplicable a los casos de subasta a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.</p>	<p>se procederá a su subasta en el mismo evento, en los términos que señalen las normas generales que emita la Secretaría. <b>También se podrá enajenar bienes por sorteo.</b></p> <p>(...) (...) (...) (...) (...)</p> <p>Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores respecto al valor mínimo de venta no será aplicable a los casos de <b>sorteo</b> y de subasta a que se <b>refieren los párrafos primero y segundo</b> de este artículo.</p>
---	--

Ley General para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (texto vigente)	Iniciativa del Diputado Raúl Eduardo Bontez Moedano
<p><b>Artículo 31.- (...)</b></p> <p>Los procedimientos de enajenación serán los siguientes:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa.</p> <p>(...) (...) (...)</p>	<p><b>Artículo 31. (...)</b></p> <p>Los procedimientos de enajenación serán los siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate, <b>sorteo</b> o adjudicación directa.</p> <p>(...) (...) (...)</p>
<p><b>Artículo 38.-</b> El Instituto, podrá vender los Bienes a través de los siguientes procedimientos:</p>	<p><b>Artículo 38.-</b> El Instituto, podrá vender los Bienes a través de los siguientes procedimientos:</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

I.- y II.- (...)	I.- y II.- (...)
III.- Remate, o	III.- Remate;
IV.- Adjudicación directa.	IV.- Adjudicación directa, o
<b>(Sin Correlativo)</b>	<b>V. Sorteo.</b>
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)

#### IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su párrafo primero la obligación del Estado, a través de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos económicos de que dispongan, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Así mismo, el artículo 90 Constitucional establece que la Administración Pública Federal se encuentra dividida en dos cuerpos activos en aras de realizar una mejor gestión y administración de los negocios de orden administrativo de la Federación.

En efecto, es potestad del Estado, a través de sus entes públicos, garantizar que los recursos públicos sean usados conforme a lo previsto en los programas y presupuesto correspondientes y, que su ejercicio o



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.**

administración esté libre de irregularidades, malos manejos, conductas ilícitas o actos de corrupción.

A su vez, el párrafo tercero del mismo artículo 134, mandata que las enajenaciones de todo tipo de bienes se lleven a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones posibles, sin embargo el párrafo cuarto de ese artículo dispone que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En efecto, la iniciativa en comento busca generar mejores condiciones para la enajenación de bienes del sector público, al incorporar el sorteo como nuevo mecanismo para la enajenación de bienes, lo que se corresponde a la letra con lo dispuesto en los preceptos antes mencionados, por lo que el fin pretendido es constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Derivado del específico mandato constitucional de incorporar en la Ley, mecanismos para procurar condiciones idóneas de precio en la desincorporación de bienes del sector público, y constituyendo el sorteo una herramienta que por su naturaleza puede acercar recursos mayores incluso al precio de mercado de la cosa a enajenar, el fin trascendente de este proyecto se encuentra cabalmente justificado y ligado al cumplimiento de dicho mandato constitucional, cumpliéndose plenamente con los constitucionalmente establecidos.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Al establecerse como medio de enajenación de bienes del sector público el sorteo y por la propia naturaleza del mismo, los participantes de este proceso aceptan de manera previa y con pleno conocimiento el riesgo de pérdida de su inversión, que resulta sólo en una fracción del valor real de la cosa, frente



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

a la posibilidad de obtener a cambio una cosa de valor notoriamente superior al capital arriesgado.

Al establecerse con claridad este mecanismo que permite al estado allegarse de mayores recursos a los que se obtendrían, por ejemplo, en un remate, se establece un mecanismo efectivo para garantizar un mayor ingreso de recursos, sin generar de forma alguna afectación a los derechos de los gobernados. Así mismo y considerando que se mantienen vigentes los mecanismos de licitación y remate como medios de enajenación, se garantiza el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 134 constitucional.

Esto nos lleva a concluir que la iniciativa en análisis privilegia la libertad de los gobernados sin establecer restricciones a su esfera jurídica de derechos, y permite la consecución de un fin social superior que es la administración eficiente, eficaz, transparente y honrada de recursos públicos.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

En este particular, del análisis de lo propuesto por el diputado iniciante, se encuentra que todas y cada una de las construcciones normativas se encaminan a la consecución de los fines y objetivos expresados en su exposición de motivos, por lo que **la iniciativa es susceptible de ser aprobada en sus términos.**

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

#### V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La iniciativa tiene por objeto adicionar como mecanismo de enajenación de bienes públicos el sorteo, para aquellos bienes que, por sus características, o por las condiciones de mercado no han podido ser enajenados a través de las formas de enajenación onerosa previstas en la legislación vigente.





**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.**

La Real Academia de la Lengua Española define “sortear”, en la conotación que la iniciativa usa, como “Someter a alguien o algo al resultado de los medios fortuitos o casuales que se emplean para fiar a la suerte una resolución.” De tal modo y para los efectos de la propuesta en estudio, podemos entender como sorteo, aquel acto en que se somete al azar el destino de una cosa.

El sorteo, como figura jurídica que para efectos de las leyes que se pretenden adicionar, se equipara a una compraventa, aunque con la peculiaridad de que el bien sólo es recibido por la persona que resulta favorecida por la suerte, permite que cada uno de sus participantes cubra una parte del valor de la cosa a enajenar, generando un fondo común que no se limita al valor real de lo sorteado, sino que puede superarlo ampliamente. Así, los participantes de la adjudicación convienen en pagar una fracción del valor real de la cosa para tener la oportunidad de ver multiplicada su inversión, aun a sabiendas de que la estadística no le es favorable.

La incorporación de este mecanismo, favorecería al Estado, al permitirle obtener de la enajenación de un bien, una ganancia incluso superior a la que se podría obtener en las mejores condiciones de mercado.

A la vez y de así definirse en las disposiciones reglamentarias que al efecto emita el ejecutivo federal, esto permitirá afianzar el proceso de fortalecimiento en que se encuentra inserta la Lotería Nacional, haciendo más atractivos sus sorteos al incluir distintos bienes que le sean transferidos o depositados para efectos de enajenación.

Por lo que toca a las autoridades competentes, una de las cuestiones que han distinguido al Instituto para Devolver al Pueblo lo robado, es la histórica recaudación de recursos que ha logrado mediante subastas. Como ejemplo de lo anterior, tenemos que los días 14 y 15 de diciembre de 2019, al celebrarse la sexta subasta con sentido social, se obtuvo cerca de 52 millones de pesos por la venta de 107 lotes de Bienes Muebles e Inmuebles, entre los que se incluyeron diversas joyas, que si bien fueron vendidas con sobreprecio considerable, pudieron significar mayores recursos de haber sido sorteadas. Cabe destacar que los recursos obtenidos de dicha subasta fueron destinados a la construcción de caminos en zonas de alta marginación en Nayarit y Guanajuato.

De igual forma, en la Quinta subasta con sentido social, el Instituto obtuvo 16 millones 208 mil 507 pesos por la venta de 37 lotes de Bienes Muebles e Inmuebles. De los 45 lotes que integró el catálogo, se vendieron 37, con un sobreprecio equivalente al 47 por ciento mayor a su precio de salida.

Como puede verse, si bien el mecanismo de las subastas es efectivo, el potencial que tienen los sorteos como herramienta para garantizar la venta de bienes, es



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.**

sumamente conveniente para el Estado, pues no solo se lograría obtener un sobreprecio previamente calculable, sino que además se garantizaría que no quede desierto ningún proceso, evitando así los costos de mantener en propiedad del estado bienes ociosos.

En este contexto, la Iniciativa en estudio responde a la necesidad de contar con mayores mecanismos para la desincorporación de bienes. En este caso, el Sorteo destaca como un medio ágil, transparente y sencillo para la venta de bienes que no se encuentran afectos a la prestación de servicios públicos, lo que permita al Gobierno Federal eliminar costos de administración e incluso allegarse de recursos financieros que apoyen a cubrir el gasto público, optimizando de esta manera el ejercicio del mismo.

Además, la iniciativa toma en consideración que los actuales mecanismos para la enajenación de los que puede disponer el Ejecutivo Federal, resultan poco favorables en casos de bienes que por su elevado precio o por otras condiciones no son atractivos para el mercado. Debe señalarse que un proceso de venta, implica también la erogación de recursos, sin que exista la garantía de que el bien podrá efectivamente enajenarse, lo que origina que se obtenga un valor de recuperación bajo, por lo que la administración y proceso de venta de los mismos, resultan más costosos que lo que se obtiene de su venta.

Por otra parte, se identifica en la ley un incentivo negativo ya que al no lograrse la enajenación de un bien mediante licitación pública, este debe ser sometido a remate, por lo que la especulación que naturalmente existe en el mercado, se convierte en un elemento que desfavorece la obtención de ganancias.

Por todo lo anterior, esta dictaminadora considera que la iniciativa en estudio es susceptible de aprobarse en sus términos.

## **VI. Régimen Transitorio**

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, la publicación de normatividad reglamentaria o . Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

## **VII. Impacto Regulatorio.**

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

### VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, Y LOS ARTÍCULOS 31 Y 38 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.**

**Artículo Primero.-** Se reforman los párrafos primero y séptimo del artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 132.-** Salvo los casos comprendidos en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, la venta se hará mediante licitación pública. De no lograrse la venta de los bienes a través del procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, en los términos que señalen las normas generales que emita la Secretaría. También se podrá enajenar bienes por sorteo.

...  
...  
...  
...  
...

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores respecto al valor mínimo de venta no será aplicable a los casos de sorteo y de subasta a que se refieren los párrafos primero y segundo de este artículo.

**Artículo Segundo.-** Se reforma la fracción II del artículo 31 y se adiciona una fracción V al artículo 38, ambos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

**Artículo 31.-** ...

...

I. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

II. Compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate, sorteo o adjudicación directa.

...  
...

**Artículo 38.- ...**

I.- y II.- ...

III.- Remate;

IV.- Adjudicación directa, o

V.- Sorteo.

...  
...  
...


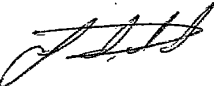
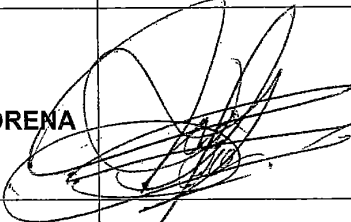



**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de febrero de 2020.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>JUNTA DIRECTIVA</b>				
<b>PRESIDENCIA</b>				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
<b>SECRETARÍAS</b>				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Domínguez Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				

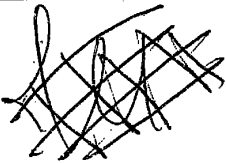
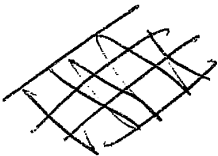

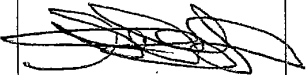
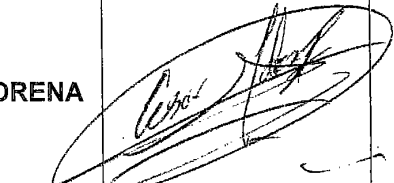


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
<b>INTEGRANTES</b>				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			




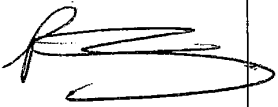

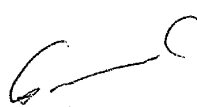
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			





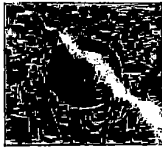
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI		<i>u</i>	
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN		<i>[Handwritten signature]</i>	



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
PRIV. LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

*Declaratoria de Publicidad.  
Marzo 10 del 2020.*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

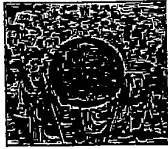
Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las facultades establecidas en los artículos 39, 45 numeral 6 incisos e) f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la Minuta referida, esta Comisión somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, elaborado al tenor de la siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1. En sesión celebrada el 5 de noviembre de 2019, en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se dio cuenta al Pleno del oficio de la Cámara de Senadores con el que se remite el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
2. Con oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1394 del 6 de noviembre de 2019 y con número de expediente 4665, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la minuta con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación, la Comisión recibió ese mismo día, la Minuta en comento.

**II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA:**

La presente minuta tiene como objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos con la finalidad de modificar el requisito de prestar un mínimo de años de servicios como tiempo de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

antigüedad en el grado y/o unidad de adscripción, lo anterior, derivado de la afectación para participar en la promoción para el ascenso de militares en los respectivos concursos de selección.

Por lo tanto, con fundamento legal, la minuta con proyecto de decreto somete a consideración lo siguiente:

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 18, fracción III, apartados B, incisos a y b, y c, incisos a y b; 20, fracción III, apartados A y B, y 22 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 18. ...**

I. y II. ...

III. ...

A. ...

B. ...

a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Encuadrados en las unidades del Ejército y en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;

2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;

3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;

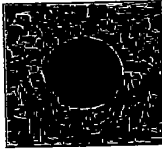
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;

5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y

6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

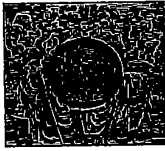
**C. ...**

a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
L. XIV. F. C. S. A. T. J. R. P.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

4. Como Oficiales en instrucción en los cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

IV. a VII. ...

**ARTÍCULO 20. ...**

I. y II. ...

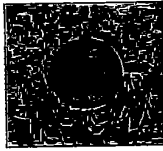
III. ...

**A. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:**

- a) Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
- b) En las unidades Orgánicas de los Establecimientos de Educación Militar;
- c) Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
- d) Como Jefe en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;
- e) En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
- f) En otras actividades militares propias de su especialidad.

**B. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:**

- a. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
- b. En unidades orgánicas de los establecimientos de educación Militar;
- c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
- d. Como Jefes en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

e. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y

f. En actividades militares propias de su especialidad.

IV. a VII. ...

**ARTÍCULO 22.** Los Tenientes, Capitanes y Mayores de las Armas o Servicios que sean designados ayudantes del Presidente de la República, del Secretario y demás funcionarios de la Secretaría; así como los encuadrados en los Estados Mayores, Cuarteles Generales, escalones sanitarios de diferente tipo, así como en los diversos organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tendrán derecho a participar en concursos de selección para el ascenso, computándoseles el tiempo que duren en esa situación, para los mismos efectos que establecen los artículos 18, fracción II, y 20, fracción II de esta Ley, siempre que reúnan los demás requisitos señalados en dichos preceptos.

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

**Tercero.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, con movimientos compensados, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

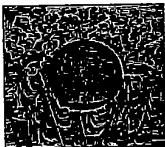
#### III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la minuta en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

#### IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

**Primera.** De acuerdo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la seguridad social, por lo que es deber del Estado salvaguardar ese derecho a todos los mexicanos.

De la misma forma, precisamente el artículo 123 Constitucional establece en su apartado B fracción XIII que los militares, marinos, entre otros, se regirán por sus propias leyes en materia laboral, ya que reconoce las peculiaridades de la relación



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

— LEGISLATURA —

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

administrativa que existe entre el Estado con los activos de las Fuerzas Armadas, en virtud de la especialidad e importancia de sus servicios.

Es por ello que corresponde a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea la regulación del tema, sin omitir la existencia del Reglamento de manera complementaria.

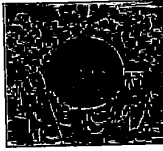
**Segunda.** Los ascensos en tiempo de paz en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos son realizados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y tienen por objeto cubrir las vacantes que ocurran en sus cuadros, con militares capaces y preparados para el desempeño del grado inmediato superior, así como estimular a los militares que hayan egresado de las instituciones educativas militares o cursos de formación de oficiales, y a los que hayan ejecutado con riesgo de su vida un acto excepcionalmente meritorio, o sean autores de un invento o innovación de verdadera utilidad y que sea considerado de gran importancia para la capacitación profesional del elemento militar o para la defensa de la Nación.

En este sentido, dichos ascensos se otorgan, entre otros supuestos, por concurso de selección, en atención de las circunstancias señaladas en el artículo 8 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tales como tiempo de servicios, la antigüedad en el grado, la buena conducta militar y civil, la buena salud, la aprobación en los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores, entre otros; así como, en lo establecido en su artículo 31, entre otros.

**Tercera.** Ésta Comisión coincide con la Colegisladora sobre el objeto de eliminar como requisito para participar en los concursos de selección para ascensos, la obligación de los Mayores, Capitanes y Tenientes de las clases de arma y de servicio del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de prestar como mínimo dos o tres años de servicios como tiempo de antigüedad en el grado en las unidades de dichas instituciones castrenses.

Así como de motivar al personal militar potencial para efectos de su participación en los concursos de selección para ascensos, sin que deban preocuparse por ser colocados por órdenes emanadas de las áreas que se encargan del manejo de los recursos humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional en alguna Unidad, Dependencia o Instalación en la que no les cuente el tiempo de antigüedad en el grado y por ende pierdan la oportunidad de participar en un concurso de selección para ser promovidos al grado inmediato superior.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

**Cuarta.** Por otro lado, actualmente los Jefes y Oficiales de la clase de arma y de servicio, son nombrados para participar en operaciones de mantenimiento y restablecimiento de paz de la Organización de las Naciones Unidas<sup>1</sup>, sin embargo, esta situación al no estar prevista en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, este tiempo de servicio no les cuenta como antigüedad en el grado para efectos de su participación en los concursos de promoción, ocasionando afectaciones en su carrera militar o quejas ante organismos nacionales de protección a los derechos humanos, por lo que para evitar se sigan presentando estas situaciones, es necesario establecer que el tiempo que el personal militar se desempeñe en estas actividades le cuente como tiempo en el grado para efectos de su participación en dichos concursos de selección.

**Quinta.** De acuerdo a la Colegisladora, cada uno de los artículos que se buscan reformar presenta los requisitos para participar en el concurso de ascensos, de los cuales se observa que entre varios de ellos en la legislación vigente, se encuentra un mínimo de años que se deben cumplir en servicios de arma, por lo que tal disposición es sumamente restrictiva cuando se coteja a la luz de la realidad del sector, que en muchas ocasiones se desempeña en diversas unidades que previamente no eran tomadas en cuenta, por lo que en la propuesta se elimina, así mismo, se agrega de manera expresa la validez del periodo que se colabore ejerciendo acciones de la mano de la Organización de las Naciones Unidas y se permite la homologación de los años de servicio en docencia sin limitante alguna.

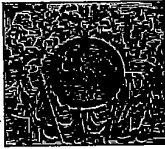
En ese orden de ideas, el texto propuesto significa una oportunidad de permitir a las y los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de crecer en su ambiente laboral, lo que se traduce en la posibilidad de obtener mejores prestaciones y mayor seguridad social.

Las Fuerzas Armadas de nuestro país son en la actualidad uno de los sectores más importantes de la población, pues su trabajo en materia de seguridad colabora a sostener uno de los pilares fundamentales del Estado.

Las y los ciudadanos que sirven a las Fuerzas Armadas Mexicanas merecen más que reconocimientos, merecen la garantía de los más básicos derechos laborales, como lo es el ascenso y se debe trabajar por una actualización de las normas reglamentarias en cumplimiento al principio de progresividad de los derechos humanos.

Es por lo anterior, que ésta Comisión de Defensa Nacional coincide con la minuta de la Colegisladora que genera un gran avance en cuanto a la protección y garantía de los derechos de la comunidad militar, ya que como se menciona en las

<sup>1</sup> Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas  
<https://www.un.org/es/charter-united-nations/>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

consideraciones anteriores, en ciertas ocasiones, las decisiones al respecto, no recaen en el personal asignado de trabajar dentro de una u otra adscripción y resulta totalmente violatorio a sus derechos, la limitación al derecho al ascenso desde la erradicación de la posibilidad de participar en los concursos por incumplir involuntariamente el requisito de antigüedad que prevé la legislación actual.

**Sexta.** De la misma forma, ésta Comisión coincide con el régimen transitorio de la minuta en comento, toda vez que establece en el artículo tercero transitorio que las erogaciones que origine el decreto, se llevarán a cabo con movimientos compensados con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Y que, a su vez, al presentar la iniciativa en la Cámara de Senadores, el Poder Ejecutivo tuvo a bien presentar el documento consistente en la evaluación de impacto presupuestal elaborada por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal, del cual se observa que la minuta en los términos en los que fue remitida a la Cámara revisora, con ese artículo transitorio no generará impacto presupuestario alguno. Por lo que, ésta Comisión considera, la Minuta cumple con las obligaciones de determinar si toda propuesta de reforma tendría o no impacto presupuestal que pudiera afectar su implementación y entrada en vigor.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea para los efectos de la fracción A. del artículo 72 Constitucional, el siguiente proyecto de decreto:

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

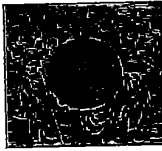
**Artículo Único.** Se reforman los artículos 18, fracción III, apartados B, incisos a y b, y c, incisos a y b; 20, fracción III, apartados A y B, y 22 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 18. ...**

I. y II. ...

III. ...

A. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIX LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

**B. ...**

**a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:**

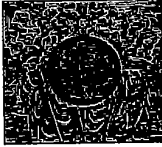
1. Encuadrados en las unidades del Ejército y en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

**b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:**

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

**C. ...**

**a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

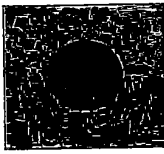
1. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
  2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
  3. **Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;**
  4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
  5. **En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y**
  6. **En otras actividades militares propias de su especialidad.**
- b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:**
1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
  2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
  3. **Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;**
  4. Como Oficiales en instrucción en los cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
  5. **En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y**
  6. **En otras actividades militares propias de su especialidad.**

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 20. ...

I. y II. ...

III. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

**A. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:**

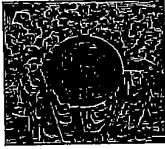
- a. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
- b. En las unidades Orgánicas de los Establecimientos de Educación Militar;
- c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
- d. Como Jefe en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;
- e. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
- f. En otras actividades militares propias de su especialidad.

**B. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:**

- a. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
- b. En unidades orgánicas de los establecimientos de educación Militar;
- c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
- d. Como Jefes en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;
- e. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
- f. En actividades militares propias de su especialidad.

**IV. a VII. ...**

**ARTÍCULO 22.** Los Tenientes, Capitanes y Mayores de las Armas o Servicios que sean designados ayudantes del Presidente de la República, del Secretario y demás funcionarios de la Secretaría; así como los encuadrados en los Estados Mayores, Cuarteles Generales, escalones sanitarios de diferente tipo, así como en los diversos organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tendrán derecho



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

**a participar en concursos de selección para el ascenso, computándoseles el tiempo que duren en esa situación, para los mismos efectos que establecen los artículos 18, fracción II, y 20, fracción II de esta Ley, siempre que reúnan los demás requisitos señalados en dichos preceptos.**

#### **Transitorios**

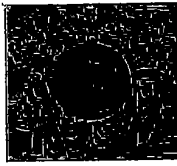
**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

**Tercero.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, con movimientos compensados, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

#### **Comisión de Defensa Nacional**



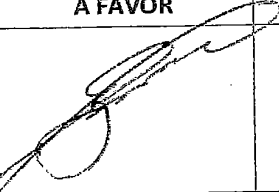



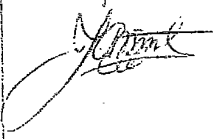











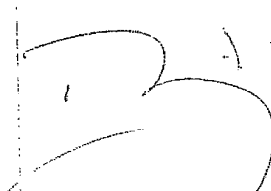
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2020.

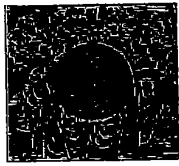


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS



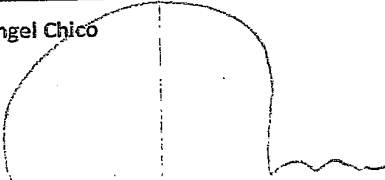

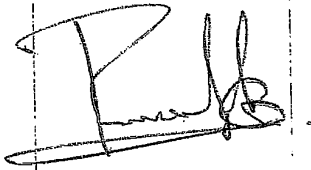


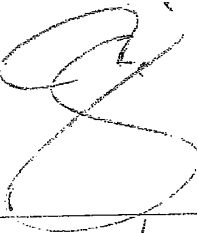

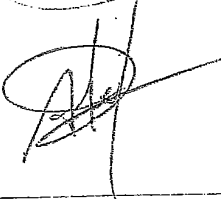
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Benito Medina Herrera PRESIDENTE</p>  <p>Baja California</p>			
 <p>Dip. María Guillermina Alvarado Moreno SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Nuevo León</p>			
 <p>Dip. Jannet Tellez Infante SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Hidalgo</p>			
 <p>Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera SECRETARIO</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Fernando Torres Graciano. SECRETARIO</p>  <p>Guanajuato</p>			
 <p>Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández SECRETARIO</p>  <p>Coahuila</p>			
 <p>Dip. Armando Javier Zertuche Zuani SECRETARIO</p>  <p>Tamaulipas</p>			



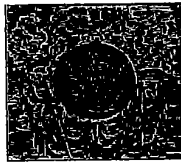
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Dip. Felipe Rafael Arvizu De la Luz</b> INTEGRANTE  morena Estado de México</p>			
 <p><b>Dip. Miguel Ángel Chico Herrera</b> INTEGRANTE  morena Guanajuato</p>			
 <p><b>Dip. Agustín Reynaldo Huerta González</b> INTEGRANTE  morena Puebla</p>			
 <p><b>Dip. Manuel Huerta Martínez</b> INTEGRANTE  morena Guerrero</p>			
 <p><b>Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses</b> INTEGRANTE  morena Puebla</p>			
 <p><b>Dip. Abelina López Rodríguez</b> INTEGRANTE  morena Guerrero</p>			





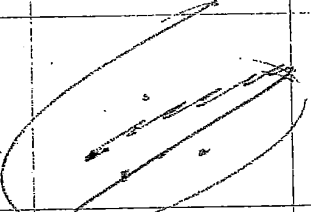


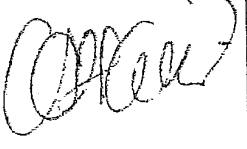




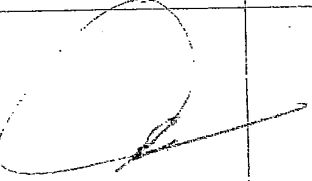





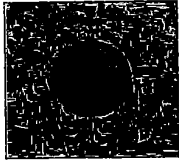


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS



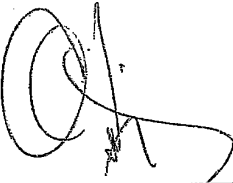


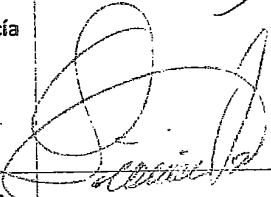

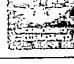
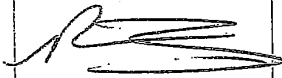


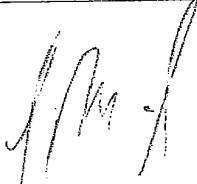


DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Miguel Ángel Márquez González</b> INTEGRANTE morena Jalisco			
 <b>Dip. Ulises Murguía Soto</b> INTEGRANTE morena Estado de México			
 <b>Dip. Roque Luis Rabelo Velasco</b> INTEGRANTE morena Chiapas			
 <b>Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela</b> INTEGRANTE  Sinaloa			
 <b>Dip. Ricardo Flores Suárez</b> INTEGRANTE  Nuevo León			
 <b>Dip. Juan Ortiz Guarneros</b> INTEGRANTE  Veracruz			
 <b>Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández Naranjo</b> INTEGRANTE  Estado de México			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Dip. Gerardo Fernández Noroña</b> INTEGRANTE</p>  Ciudad de México			
 <p><b>Dip. Dionicia Vázquez García</b> INTEGRANTE</p>  Estado de México			
 <p><b>Dip. Carmen Julia Prudencio González</b> INTEGRANTE</p>  Jalisco			
 <p><b>Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido</b> INTEGRANTE</p>  Jalisco			
 <p><b>Dip. Claudia Reyes Montiel</b> INTEGRANTE</p>  Estado de México			



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

### DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 33 Y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

*Declaratoria de Publicidad.  
Marzo 10 del 2020.*

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con expediente número 1401 y mediante oficio D.G.P.L. 64-II-3-239 de la Mesa Directiva, de fecha 06 de diciembre de 2018, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19, 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, presentada por la Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39 numerales 1 y 2; fracción XXIII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someten a la consideración del Honorable Pleno Cameral, el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

### METODOLOGÍA

1.- En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictaminación.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza la propuesta.

3.- En el apartado "**CONSIDERACIONES**", se expresa la argumentación que funda y motiva la determinación de las integrantes de esta Comisión y enseguida, la emisión del presente Dictamen a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados y Diputadas.

### I. ANTECEDENTES.

**Primero.** En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 06 de diciembre de 2018, la Diputada Anilú Ingram Vallines, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 17, 19, 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**Segundo.** En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó tramite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para Dictamen.

Una vez analizada la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género presentamos el siguiente:

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada iniciadora señala que en la última Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública (ENVIPE), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se registró que la población de 18 años y más, perciben que la inseguridad pública, el desempleo, el aumento de precios, la pobreza y la salud han sido principales problemas del país en los últimos cinco años.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Advierte que, en las líneas de bienestar calculadas por el Coneval<sup>1</sup> respecto a la adquisición de una canasta alimentaria y no alimentaria, se puede percibir que éstas mantienen una tendencia creciente, de tal forma que superan claramente al ingreso laboral per cápita.

Afirma que completar el ingreso familiar mediante programas de apoyo a las familias y procurar el mayor bienestar de los hogares es una de las finalidades de la política de desarrollo social del gobierno federal y refiere al momento de presentar la iniciativa que existen 150 programas y acciones de nivel federal, con un presupuesto promedio de 910,000 millones de pesos; y en particular el Gobierno Federal tiene 18 programas y acciones de desarrollo social con un presupuesto de 140,000 millones de pesos para 2018.

Por otra parte, la iniciadora cita la Encuesta Nacional de los Hogares realizada por el INEGI en 2017, indica que hay 34 millones de hogares en nuestro país, de los cuales 5.1 millones son hogares monoparentales que tienen a una mujer como jefa de familia, tienen uno o más hijos y no cuentan con cónyuge. Y añade que muchos de estos hogares se encuentran viviendo en condiciones de pobreza, es decir, viven su cotidianidad con dos o más carencias sociales (seguridad social, rezago educativo, salud, alimentación, servicios básicos de vivienda, calidad de vivienda), y perciben un ingreso por debajo de la Línea de Bienestar Económico.

La iniciadora considera que actualmente existe una importante participación de las mujeres jefas de hogar, tanto en el ámbito laboral como en el ámbito doméstico. Sin embargo, esta situación continúa siendo poco equitativa respecto a los apoyos y a los programas gubernamentales dirigidos a las mujeres que se encuentran al frente de una familia.

Con su propuesta, pretende que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, se disponga de una asignación presupuestal para un programa que atienda las carencias y necesidades de las mujeres que encabezan una familia. Ya que con

<sup>1</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

la reforma de 2014 que incluyó la perspectiva de género en materia presupuestal, se ha avanzado significativamente para que, en aras de la igualdad entre hombres y mujeres, la brecha se cierre.

Con base a lo anterior, la Diputada iniciadora presenta:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

**Artículo Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 17; se adiciona un segundo párrafo al artículo 19; la fracción VI del artículo 33, y la fracción V del artículo 38, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

**Artículo 17.** La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social, cultural y familiar.

**Artículo 19. ...**

En la evaluación de los instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y su condición en la familia.

**Artículo 33. ...**

I. a III. ...

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres;

V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y

**VI. Establecimiento de acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, cualquier forma de discriminación de género y su condición en la familia.**

**Artículo 38.- ...**

**I. a IV. ...**

**V. Considerar recursos en sus respectivos presupuestos para la atención de carencias y necesidades de las mujeres que encabezan una familia;**

**VI a VII. ...**

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades para los ejercicios fiscales de cada año.

**Tercero.** Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

Las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, una vez analizada la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 17, 19, 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, presentada por la Diputada Anilú Ingram



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Vallines, presentamos las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión Dictaminadora considera que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres debe de tener por objeto regular y garantizar la igualdad sustantiva entre ambos sexos a través de sus lineamientos y mecanismos establecidos, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Reconocemos la preocupación de la Promovente que con su iniciativa pretende complementar acciones en materia legislativa en favor de la protección de los derechos de las mujeres, y en el caso que nos ocupa sobre las mujeres quienes son jefas de familia.

De acuerdo con datos del Informe Preliminar Sobre Pobreza, Pobreza Extrema y Derechos Humanos en las Américas, la condición de vulnerabilidad de las personas es considerada de alto riesgo cuando un individuo o grupo enfrenta alguno de los siguientes escenarios: ingrese a un estado de pobreza, su condición de pobreza sea más severa o que su condición de pobreza se haga crónica o de largo plazo. Entre los grupos de la población más pobres y vulnerables en nuestro país, se localizan las niñas y los niños, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores, jóvenes, mujeres y dentro de este último subconjunto, las mujeres jefas de familia, las cuales enfrentan serias desventajas socio económicas con relación a los hombres jefes de hogar, por su condición de mujer.

Esta situación de vulnerabilidad se incrementa en hogares con jefas de familia, ya que al ser las madres un sustento familiar importante, y en caso de su fallecimiento, sus hijos e hijas podrían ver disminuida su capacidad de satisfacer sus necesidades básicas en alimentación y salud, por consecuencia, se verán en la necesidad de generar ingreso, ocasionando que decidan abandonar sus estudios y buscar empleo.





## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por tal motivo las diputadas integrantes de esta Comisión, consideramos que resulta fundamental articular una política social que promueva la generación de vínculos, sinergias, y complementariedad entre las políticas públicas a cargo de la actual administración para aplicar y ejercer mejor el gasto social e incidir en los indicadores de pobreza y pleno ejercicio de los derechos sociales. Es imperante que se sumen los esfuerzos de los tres niveles de gobierno, en donde se alinean las voluntades de las distintas dependencias con el objetivo de impulsar una política social que contribuya a construir instrumentos para superar la pobreza, las carencias y los rezagos sociales.

De acuerdo con la Diputada Iniciante plasmar un programa enfocado al apoyo de las Jefas de familia, establecerá un puente entre lo económico y lo social, con ello, se estará cumpliendo con la premisa de transitar hacia programas de carácter más participativo que asistencial, que no sólo sean para recibir un incentivo, sino para formar y darle oportunidad a las jefas de familia a incorporarse y crecer económicamente, bajo un enfoque de desarrollo de capacidades que proporcione a las mujeres con rezago social las herramientas necesarias para superar esa condición.

Esta Comisión dictaminadora reconoce que es deber de todo gobierno garantizar las condiciones mínimas de bienestar en igualdad de oportunidades, implementando programas que reduzcan de manera significativa las carencias sociales, en la construcción de mecanismos de justicia distributiva, en el fomento de la participación social, la colaboración corresponsable entre la sociedad y los gobiernos federal, estatal y municipal, así como en la promoción de acciones con perspectiva de género.

De acuerdo con la Coneval, la participación social es un elemento indispensable en todas las políticas y acciones de Estado, desde su concepción hasta su implementación y evaluación. Es oportuno reconocer que las recientes reformas en materia de perspectiva de género han avanzado significativamente en aras de la igualdad entre hombres y mujeres, sin embargo, aún persiste una brecha significativa. Asimismo, es sabido que la perspectiva de género hace referencia a identificar las



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

desigualdades entre mujeres y hombres, así como las brechas que existen entre ambos sexos en los factores culturales, sociales y económicos, los cuales limitan el desarrollo en sus diferentes contextos y circunstancias.

Las desventajas relativas de la condición de jefas de familia determinan que la pobreza sea mayor que en sus pares hombres, por lo que urge disminuir esta inequidad. En este sentido, para alcanzar una igualdad sustantiva, es necesario reconocer las desigualdades en que viven tanto mujeres como hombres, con la finalidad de modificar las circunstancias que impiden el pleno ejercicio de los derechos y acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales de política pública, de esta manera, se avanzará en la construcción de una sociedad igualitaria.

Con respecto al rubro de la pobreza es necesario un cambio en el enfoque tradicional, es decir es trascendental, separar la política social de la económica, generando una estrategia de desarrollo social enfocada en una mayor inclusión que eleve su impacto social e incremente la concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno. Estas acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales diseñadas bajo el principio de pro-igualdad deben tener el propósito de proteger a las mujeres en condición de pobreza.

Propiciar la planeación y desarrollo de medidas que permitan identificar y atender las brechas de género, con el objetivo de que las mujeres, especialmente las mujeres jefas de familia en situación de pobreza, con discapacidad, y/o adultas mayores, así como sus hijos e hijas o nietos, tengan certeza sobre el cumplimiento de sus derechos sociales que terminen por potenciar sus capacidades.

Esta Iniciativa pretende incorporar a las jefas de familia a un sistema de protección social, bajo un esquema de participación, será un instrumento sumamente efectivo para generar cohesión social, fomentando con ello, la colaboración y solidaridad, pero, sobre todo, disminuir la ruptura del tejido social y los brotes de violencia.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La promoción de la igualdad de género en la sociedad genera grandes beneficios para el desarrollo del país. Por ello, las modificaciones que propone la iniciadora a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, están encaminadas a la aplicación de los instrumentos de política de igualdad entre mujeres y hombres, los cuales en todo momento consideren indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y su condición como jefas de familia.

La iniciativa tiene como objetivo, plasmar en la ley la implementación de un programa de apoyo a las Jefas de Familia, cuyo propósito será mejorar su nivel de vida, fortaleciendo aspectos como nutrición, prevención de enfermedades, mejorar su educación y habilidades, así como ampliar sus oportunidades económicas. Este compromiso debe contar con la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de que las jefas de familia que carecen de acceso a los recursos, programas sociales u otros servicios puedan cambiar su situación, es decir, se conviertan en autogestoras de su propio desarrollo.

Las Diputadas integrantes de esta Comisión, estamos conscientes que es un paso y queda mucho por hacer por las mujeres jefas de familia en situación de riesgo social, y estamos plenamente convencidas de que la política social es la ruta correcta para lograr el bienestar sostenible de este sector de la población femenina. Nuestro país requiere de un crecimiento económico equitativo e incluyente, que alcance a toda la población y que permita, que las mujeres jefas de familia se beneficien de las consiguientes oportunidades económicas.

Las finalidades de la política de desarrollo social, están enfocadas a complementar el ingreso familiar mediante programas de apoyo a las familias y procurar el mayor bienestar de los hogares. Por tal motivo, para la actual legislatura, es un reto optimizar el marco jurídico con el objetivo de reducir la pobreza y desigualdad social de los hogares del país, en particular, mediante el fortalecimiento del ingreso familiar de los hogares con jefas de familia que vivan en condición de pobreza moderada o extrema,



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

no olvidar que las mujeres jefas de familia tienen la necesidad de trabajar para subsistir, además de ser la única fuente de ingresos, y de carecer de compañía en la crianza de los hijos.

Por último, la atención a este segmento es de vital importancia ya que, a mayor acceso de las mujeres a recursos económicos y financieros, se genera un efecto positivo sobre la disminución de la pobreza, el bienestar de los hijos e hijas, así como una mayor atención a las mujeres contribuye a la ruptura del ciclo intergeneracional de la transmisión de la pobreza.

Con base a las consideraciones vertidas, las Diputadas a la LXIV legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, estimamos viable la Iniciativa con Proyecto de Decreto, objeto del presente dictamen.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Igualdad de Género somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputadas y Diputados, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 17; se adiciona un segundo párrafo al artículo 19; la fracción VI del artículo 33, y la fracción V del artículo 38, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social, cultural y familiar.

...



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

### Artículo 19.- ...

En la evaluación de los instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y su desarrollo en la sociedad.

### Artículo 33.- ...

#### I. a III. ...

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres;

V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y

VI. Establecimiento de acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.

### Artículo 38.- ...

#### I. a IV. ...

V. Considerar recursos en sus respectivos presupuestos para la atención de carencias y necesidades de las mujeres que encabezan una familia;

#### VI. y VII. ...

...



### COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

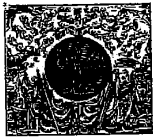
#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades para los ejercicios fiscales de cada año.

**Tercero.** Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.


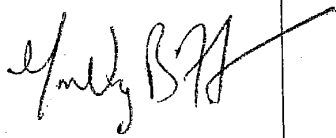



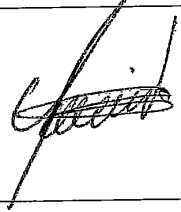


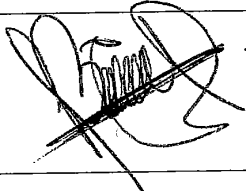

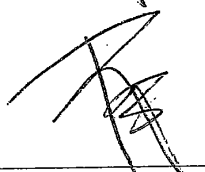
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de junio de 2019

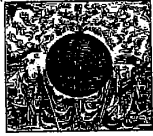


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 33 y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 1401.




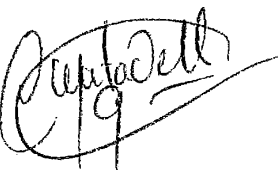



PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
<b>SECRETARIAS</b>			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			



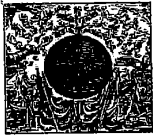
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 33 Y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 1401.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERÓNICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			
<b>INTEGRANTES</b>			
 DIP. FED. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ			
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			


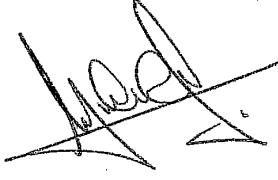


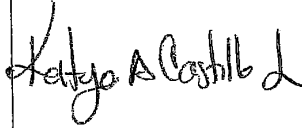

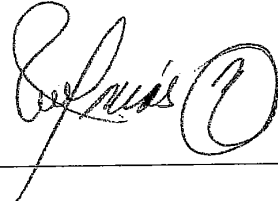



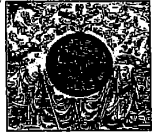


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 33 Y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 1401.





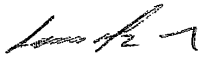


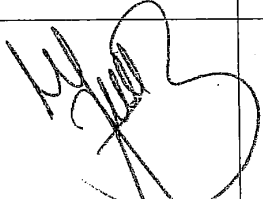
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO			
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			

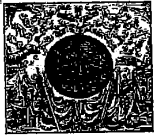


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 33 y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 1401.


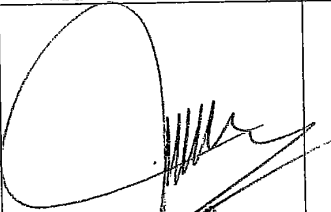

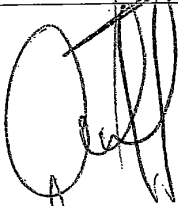





NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. FED. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. FED. MARIBEL MARTÍNEZ RÚZ			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

### COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 33 Y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 1401.





NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 33 y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 1401.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			